

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Sandra A. Mattos Riera	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.
Lcda. Aniram del Valle Figueroa	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.
Lcdo. Rafael A. Vélez Pérez	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.
Lcda. Luz A. Ruiz Sánchez	Salud y Nutrición	Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Amaury R. Martínez Pagán	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
R. C. del S. 315	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 588	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, <u>situada en la Calle Salisbury</u> de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 589	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 644	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 645	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1051	Salud y Nutrición	Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2592	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el <u>inciso 2 del Artículo 1B 1B-2</u> de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y; establecer los requisitos para su nombramiento; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2600	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la " <u>Marca País</u> " " marca país "; modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 518	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a realizar, dar a conocer y a ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.
<i>Por el representante Hernández Alfonso</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 789	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), originalmente asignados <u>mediante provenientes del balance disponible en el inciso (b) b₂ del Apartado 41, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</u>
<i>Por el representante Hernández Alfonso</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ASMV
RECIBIDO NOU 10'15 AM 10:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Señora Sandra A. Mattos Riera

Como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

10 de noviembre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Sandra A. Mattos Riera como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Señora Sandra A. Mattos Riera, recomendando la confirmación

como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Sandra A. Mattos Riera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Sandra A. Mattos Riera.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Sandra A. Mattos Riera, de sesenta y cuatro (64) años de edad, nació el 14 de julio de 1951, en Fajardo, Puerto Rico. La nominada está casada tiene un hijo y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el año 1972, la Sra. Mattos Riera, obtuvo su Bachillerato en Ciencias con una concentración en Educación Especial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Posteriormente, en el año 1975, se graduó de una Maestría en Ciencias con una

especialidad en Patología del Habla de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Obtuvo su segunda Maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en 1981. Continuó sus estudios post graduados, obteniendo una Maestría en Consejería Pastoral de la Alianza Cristiana Misionera en el año 2010. La nominada posee su Licencia de Patóloga del Habla-Lenguaje, la cual está vigente hasta el 31 de julio de 2016.

La nominada inicio su carrera profesional para el año 1971 en el Departamento de Educación de Puerto Rico, en donde trabajó como Maestra de Educación Especial hasta el año 1973. En el verano de 1975, fue la Directora del campamento de verano para niños con necesidades especiales, específicamente con problemas auditivos y de habla-lenguaje.

Desde el año 1975 hasta el presente, tiene su propia oficina privada de servicios terapéuticos, MAYARI. En dicha oficina, ofrece servicios de Patología del Habla-Lenguaje. En el 1992 junto a su colega, la señora Yanira Rentas, abrieron la Clínica "*Mattos Rentas Dysphagia Clinic*:" (1992- al presente), la cual ofrece servicios privados para niños con problemas alimentarios.

La Sra. Mattos Riera es coautora de "*Mattos-Rentas Pediatrics Dysphagia Intervention Model*" el cual está registrado en el Registro de la Propiedad Intelectual del Gobierno de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la Señora Sandra A. Mattos Riera, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.



III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Sandra A. Mattos Riera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA SANDRA A. MATTOS RIERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, la señora Mattos Riera indicó que: *"Me siento muy honrada por haber recibido esta nominación. Amo mi profesión, la cual he ejercido durante cuarenta años ininterrumpidamente"*.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla, Audiólogos y Terapistas del Habla, la nominada respondió: *"Pertenezco a la primera Junta de Patólogos del Habla-Lenguaje en el 1984. Completé un primer término como Vice-Presidente, luego otro término como Presidenta de la Junta. Quisiera volver a la Junta porque creo que tengo mucho que aportar luego de cuarenta años de estar ejerciendo mi profesión"*.

 A la nominada se le preguntó sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades, a lo que expresó lo siguiente: *"Será mi prioridad que la Junta pueda cumplir con las encomiendas que se le sean asignadas y que puedan ponerse al día. Tengo entendido, que la Junta ha estado incompleta durante los últimos años y el trabajo que han tenido ha sido arduo"*.

A la nominada se le preguntó sobre sus impresiones generales de las regulaciones de su profesión, la Señora Mattos Riera expresó: *"Es sumamente importante la orientación a los Patólogos, Terapistas del Habla-Lenguaje y los Audiólogos acerca de la Ley. Además de extender la orientación, a las agencias de gobierno e instituciones privadas que acogen a los profesionales en Puerto Rico, como la Organización Puertorriqueña de Patólogos, Terapistas del Habla-Lenguaje y Audiólogos; Departamento de Educación, entre otros. Como la profesión*

cambios constantes, debemos mantener al día las regulaciones para que estén cónsonos con las transformaciones”.

Finalmente, a la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, la Señora Mattos Riera expresó: *“El trabajo directo proveyendo terapias a los niños con necesidades especiales; la orientación a sus padres y el trabajo arduo que realizó desde hace más de treinta años supervisando “Ad Honorem” a estudiantes de Patología de Habla-Lenguaje y de Terapia del Habla en sus prácticas”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Sandra A. Mattos Riera, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Asm
RECIBIDO NOU10'15 PM12:55

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA
LCDA. ANIRAM DEL VALLE FIGUEROA

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMO

COMISIONADA DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa, nominada como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

652

Tabla de Contenido

Informe	3
Alcance del Informe.....	3
Análisis del nombramiento.....	4
Conclusión/Recomendaciones.....	21



Informe

Alcance del Informe

Metodología A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa, la nominada.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 29 de octubre de 2015. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, evaluación psicológica, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional de la nominada.



Análisis del nombramiento

Historial de la nominada

La licenciada Aniram Del Valle Figueroa, nació el 22 de abril de 1974 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside junto a su esposo e hijos en el municipio de Naguabo.

En el 2002, Aniram Del Valle Figueroa, obtuvo su Bachillerato en Artes y Educación, con especialidad en Educación Secundaria en Historia, de la Facultad de Educación en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Fajardo. Posteriormente en el 2010, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, graduándose con honores.

De enero a mayo de 2008 fue asistente de investigación de la Dra. Dora Nevares Muñiz en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde realizó investigación jurídica sobre las cláusulas y enmiendas a la "Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica" (Ley Núm. 54 del año 1989). También colaboró con la Dra. Nevares en su libro "*El Crimen en Puerto Rico*", en la búsqueda, recolección y tabulación de información.

De enero a mayo de 2010, realizó la práctica legal en la Clínica de Asistencia Legal de Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde atendió casos criminales en el Tribunal Superior de San Juan bajo los procedimientos establecidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal.

De 1999 a 2011 fue Oficinista Dactilógrafo IV en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en la oficina regional de Humacao. En 2011, fungió como Ayudante Especial de la Administradora de dicha agencia, y posteriormente se dedicó a la práctica privada, realizando trabajo notarial y asesoría legal.

En noviembre de 2013, la nominada regresó a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, como Ayudante Técnico del Director Regional de Humacao. Luego, fungió como Directora Ejecutiva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Oficina Regional de Caguas de noviembre de 2014 hasta julio de 2015.

La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía desde septiembre 2010, y a la notaría desde marzo de 2011. Pertenece al Colegio de Abogados y a la American Bar Association (ABA), Capítulo de Puerto Rico, desde el 2011. Además, posee licencia del Departamento de Educación para ejercer como educadora de Historia en Nivel Secundario.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional y referencias personales. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p>Lcda. Aniram Del Valle Figueroa</p>	<p>Pregunta sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, la licenciada Aniram Del Valle Figueroa indicó que:</p> <p><i>“La nominación a Comisionado Asociado de la Comisión Industrial de Puerto Rico que he recibido por parte del gobernador Hon. Alejandro García Padilla, es para mí un gran honor ya que al presente es el escalón más importante en mi carrera profesional. Es un privilegio servir a mi país, Puerto Rico, desde esta posición ya que se hace de hecho consciente de las necesidades de los obreros aplicando imparcialmente los estipulados de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidente del Trabajo, Ley 45 del 18 de abril de 1935. La acepto humildemente reconociendo que es una gran responsabilidad la que se me delega en esta nominación. Es la oportunidad de devolverle a mi patria con lo que en algún momento me ayudó alcanzar: mi educación.</i></p> <p><i>Soy el fruto de una familia de servidores públicos que cimentaron en mí el amor a servir y trabajar para desarrollarme profesionalmente así como para aportar con el desarrollo de una sociedad que tanto necesita profesionales comprometidos. Es un privilegio haber sido nominada para esta posición porque por más de quince años me he enamorado de la ley antes mencionada, “Ley 45”, legislación que tienen como objetivo proteger al trabajador puertorriqueño cuando éste sufre accidente o desarrolla una enfermedad ocupacional mientras realiza su trabajo para llevar el sustento a su familia. Es una ley protectora que rehabilita al obrero de la manera más eficientemente posible a través de los servicios que le ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Cuando ese Sistema de la</i></p>

Corporación tiene algún fallo es ahí que, desde la posición designada, tendría la autoridad para corroborar que lo ofrecido a nuestros trabajadores fue lo correcto y de no ser así tengo la obligación en la Ley y la Jurisprudencia. Es por esto que puede decir que esta nominación constituye al momento el más grande privilegio profesional.

En el ámbito personal soy madre de dos chicos inteligentes, hermosos que al lado de su padre y mío vivieron unos años de sacrificio el cual limitó la cantidad de nuestro tiempo juntos como familia, nunca así la calidad del mismo. Esta oportunidad de ser Comisionada en la Comisión Industrial de Puerto Rico es para mí tanto como para ellos tres la oportunidad de sentir orgullo y satisfacción de que los sacrificios valen la pena hacerlos y sobrepasarlos. Es poder decirle a mi hijo mayor quien comienza estudios en la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Cayey que los sacrificios tienen su precio y su recompensa. Es demostrarle que no hay límites ni excusas nada más las que imponga nuestra mente. Que es fuerte el proceso de estudios, que no hay nada fácil que dure mucho y que no hay camino que no se pueda recorrer siempre con Dios por delante, la familia junta y el desarrollo de la patria como norte de todos los puertorriqueños.

Como mujer es una nueva oportunidad para continuar dejando legados de fuerza y determinación para todas aquellas jóvenes estudiantes y profesionales que van escribiendo su propia historia en el ámbito laboral. En mi familia tuve como ejemplo mujeres determinadas de carácter fuerte que todas se destacaron en la educación, mi mamá y mis tías todas fueron ejemplo para las demás féminas (primas, sobrinas) de la familia. Nunca dijeron no puedo, llegaron hasta donde sus recursos le permitieron, explotando sus talentos en cada una de las facetas profesionales que eligieron. Todas ellas se ganaron el respeto de sus compañeros de trabajo en el Departamento de Educación, queriendo imitarlas; me satisface decir que soy responsable, comprometida y trabajadora. Es por esto que esta nominación es un paso más de las mujeres de la familia para destacar y probar que estamos hechas de voluntad, pasión y compromiso con nuestro Puerto Rico. Es mi oportunidad de demostrarles a mis sobrinas y ahijadas que la mujer llega profesionalmente hasta donde ella misma decida y que las limitaciones no las impone el género, que

éste ya no es un parámetro para medir capacidad laboral y que destacamos según el trabajo que realicemos."

Para otra parte se le preguntó a la nominada qué razones la motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión Industrial, expresó:

"La Comisión Industrial de Puerto Rico en su responsabilidad cuasi-judicial y cuasi-tutelar a través de los años ha desarrollado una reputación en el ámbito legal de respeto ya que este foro se ha destacado por tener ponentes y postulantes preparados y con vasta experiencia para resolver controversias sobre la Ley Número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley de Sistema por Accidente del Trabajo" y además crear jurisprudencia en el campo del Derecho laboral. Es el foro apelativo para los casos en alza por Decisiones Institucionales que se adjudican en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, agencia que me vio crecer profesionalmente y ayudó a prepararme académicamente. Es por lo antes expresado que mi motivación para aceptar esta nominación es poder desarrollarme más en la aplicación de la "Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", legislación con la cual llevo 15 años trabajando en distintas facetas dentro de la Corporación y además adquirir mayor experiencia en la relación cotidiana con profesionales del Derecho como los que trabajan a diario en la Comisión Industrial de Puerto Rico."

Se le pidió a la nominada que describiera (a) su visión de la Comisión Industrial en estado óptimo, y (b) cuáles serían sus prioridades como Comisionada de la Comisión Industrial a lo que contestó:

(a) "El organismo de la Comisión Industrial de Puerto Rico en su estado óptimo para mí es el recurso apelativo para lograr corregir las fallas que el Sistema de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pueda tener. Es el ente cuasi-judicial que le da la oportunidad a los lesionados a reclamar lo que en derecho les corresponde para lograr la pronta rehabilitación de su persona para continuar aportando a Puerto Rico con su trabajo. De no existir

la posibilidad física de una rehabilitación la Comisión Industrial tiene el deber de velar que el obrero lesionado haya recibido una compensación justa que, unido a otros ingresos económicos, le permita tener calidad de vida y una digna separación de la clase trabajadora.

Entiendo que para tener un estado óptimo la Comisión Industrial de Puerto Rico deberá mantener una comunicación impecable con los Administradores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para corregir aquellas fallas continuas del Sistema que no permiten que el obrero reciba lo que merece y corresponde en cuanto a tratamiento y compensación en el escenario con jurisdicción primaria que es la Corporación.

Además instados los recursos apelativos por la partes, la Comisión tiene la responsabilidad indelegable de vigilar por la pureza de los procesos y que los recursos decisorios estén preparados para hacer derecho justo y razonable. La constante educación de los recursos, la modernización de los sistemas oficinescos, los trabajos colegiados, que tengan como objetivo la toma de decisiones en consenso o con discrepancias lógicas y respetuosas, son parte importante para lograr los trabajos óptimos de la Comisión Industrial de Puerto Rico."

(b) "Es de conocimiento general que ante la situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las agencias gubernamentales, como los empleados que las componen, tenemos la obligación de ofrecer servicios con efectividad y calidad. Como Comisionada tengo la prioridad y la responsabilidad de evitar la dilación en los procesos apelativos presentados ante la entidad. Es mi deber atender cada caso en su totalidad presentado ante mi consideración, de la forma más diligente posible, reconociendo que cada situación que tengo bajo mi análisis es un obrero lesionado o un patrono esperando respuesta para lograr rehabilitarse físicamente porque necesitan mayor tratamiento. Mi prioridad es basar mis decisiones en el objetivo fundamental de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, una ley de carácter remedial que lo que busca es la pronta rehabilitación de aquel obrero que sufrió un accidente o desarrolló una enfermedad ocupacional mientras estaba realizando las funciones de su

trabajo. Tengo que garantizar a esos lesionados, patronos y partes interesadas que estoy preparada para hacer cumplir el mandato del legislador. Reconocer que el caso que se me presentará por un lesionado incluye todo lo contemplado en dicho caso, mi prioridad será ser consciente de que tanto la Comisión como ese lesionado se merecen que evalúe, conforme a derecho, además de sus alegaciones, todo lo incluido en su caso, para así emitir una decisión formal y consciente sobre las condiciones, sin dilaciones innecesarias.

Con este análisis de la totalidad del caso presentado se evitará la dilación de los asuntos del lesionado que a su vez su patrono necesita que se delimiten los status laborales de estos obreros. Con mis actuaciones procuraré se tome una decisión justa, rápida y económica para el beneficio de todos. Cumplir con el Reglamento de la Comisión Industrial en su totalidad y ser parte y aportar en los trabajos Colegiados para los que se me citen, es un otra de mis prioridades."

Sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Comisión, la licenciada Del Valle Figueroa contestó:

"Para llegar a la cima de una colina se va paso a paso, escalón por escalón para no caer. Cada experiencia académica y profesional en mi vida ha sido necesaria para aprender y valorar los retos con los que me enfrenté diariamente en esta nueva encomienda. Todas las metas que he alcanzado en mi vida fueron parte de un compromiso y sacrificio realizado.

Completé mi bachillerato en la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el programa nocturno, destacándome académicamente, siendo parte de la Lista del Decano, y graduándome con altos honores. Esto lo logré trabajando jornada completa durante el día, con familia y un niño de apenas un año comencé a estudiar.

Durante mis primeros años en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en dos ocasiones fui seleccionada Delegada de la Unión de Empleados de la Corporación desarrollando en estas etapas habilidades para negociar y aprender a tomar decisiones a base de artículos del Convenio

Colectivo además de las Normas y Procedimientos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Con el apoyo de mi familia comencé estudios en Derecho, trabajando por un tiempo con catedráticos de la altura y reputación de la Dra. Dora Nevares Muñiz como ayudante de investigación. Realizando prácticas de la Clínica de Asistencia Legal bajo la supervisión del licenciado Luis Russi Dilán en el Tribunal Superior de San Juan; esta práctica la realizaba luego de una jornada regular de trabajo en la CFSE, región de Humacao. Tuve el privilegio de ser parte del cuadro de Honor de la Facultad de Derecho. El 2010, fue uno de satisfacciones y de logros para mí ya que obtuve mi grado con honores y revalidé en septiembre del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el 2013, la licenciada Liza M. Estrada Figueroa, Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado me delegó la responsabilidad de asesorar legalmente a la Directora Regional de la CFSE, en la región de Humacao. Esta designación incluía asesorar legalmente a la Directora con la relación a Decisiones Institucionales, elementos de negociación colectiva y todos los elementos de administración que me fueran consultados para lograr una dirección de la región conforme a derecho.

En noviembre del 2014, fui nombrada como Directora Ejecutiva Regional de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la región de Caguas, experiencia enriquecedora que me ayudó a desarrollarme profesionalmente en el ámbito administrativo logrando reducir las estadísticas de la región en cuanto a casos pendientes de emitir decisión y manteniendo en todo momento el diálogo responsable con los miembros de los sindicatos que son parte de la Corporación.

Todo ello ha sido determinante en mi vida y me ha llevado al pleno convencimiento de que trabajar en la Comisión Industrial de Puerto Rico es el lugar de servicio en el que aspiro contribuir a nuestra sociedad.

Los aspectos de mi vida académica y profesional que entiendo son un atributo para la Comisión es el haber comenzado mi crecimiento profesional con compromiso, responsabilidad y perseverancia dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Haber tenido un crecimiento

paulatino me dio la oportunidad de conocer la estructura de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado desde su cimiento, aprendiendo desde lo más básico hasta las complejidades del Sistema Adjudicativo, las decisiones institucionales basadas en la ley y la jurisprudencia.

La visión humana por el servicio ofrecido durante todos esos años donde aprendí que el propósito de la ley es proteger al obrero, esto me permite y capacita para comprender y aplicar el elemento causi-tutelar de la Comisión. Sin lugar a duda el crecimiento profesional dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es el aspecto que entiendo es el mayor atributo para realizar con éxito el trabajo para el cual estoy nominada dentro de la Comisión Industrial."

Por último se le preguntó a la nominada que describiera a grandes rasgos, del estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados y si el mismo, en su opinión, ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio paso a la creación de la Comisión Industrial y otros organismos dirigidos a proteger la salud de los obreros y empleados en sus áreas de trabajo y qué cambios si alguno haría para hacer más eficiente la prestación de estos servicios, a lo que contestó:

"La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935 según enmendada, conocida como "Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" es una legislación que tiene un propósito bipartita, el cual le ofrece al obrero lesionado durante un accidente en su trabajo o el desarrollo de una enfermedad ocupacional la oportunidad de recibir tratamiento rehabilitador que lo reintegre en el menor tiempo posible a la fuerza trabajadora. Además, esta ley tiene como beneficio para todo patrono en Puerto Rico que cumpla con su responsabilidad de pagar las primas impuestas por el seguro obrero patronal recibir la inmunidad patronal en cuanto a demandas instadas por su empleados por accidentes ocurridos en sus áreas de trabajo mientras realizaban funciones para beneficio del patrono.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada como agencia para trabajar todas las reclamaciones de los obreros lesionados por

accidentes del trabajo con jurisdicción primaria. En la Corporación se ofrece desde los servicios de Sala de Emergencia, tratamiento para la rehabilitación (no así tratamientos de sostén), y de no haber posibilidades de una rehabilitación es la responsable de analizar las incapacidades resultantes por la condición del obrero. Es una legislación de protección social de carácter remedial que a su vez crea como entidad cuasi-judicial con funciones apelativas a la Comisión Industrial de Puerto Rico. Ambas entidades a través de los años han sido eficaces en cumplir con la política pública de la legislación de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo. Como todo se requiere de modificaciones y modernizaciones en las áreas de servicios específicamente en los servicios médicos de la Corporación que permitan maximizar recursos y evitar la dilación de los servicios rehabilitadores que se ofrecen a los lesionados.

Sin lugar a dudas las realidades laborales de Puerto Rico han evolucionado al igual que las del resto del mundo es necesario que nosotros los trabajadores al igual que el sistema de Compensaciones se atempere para lograr modernizar los servicios y mantener la excelencia requerida para lograr incorporar a los obreros a la fuerza trabajadora y evitar el retiro temprano de muchos de ellos. Además, se requiere una actualización completa del Manual de Clasificaciones de las primas del seguro obrero patronal para adaptarlo a las necesidades reales y actuales de los servicios que ofrecen los patronos en Puerto Rico.”

Lcda. Liza M. Estrada Figueroa

El recurso investigativo de la OETN entrevistó a la Lcda. Liza M. Estrada Figueroa, Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, oficina central. Expresó de la nominada:

“Es excelente, la conozco desde que me inicié como Administradora. Tengo excelentes referencias de ella, sobre todo por la labor que realizó en la oficina regional de Humacao, a través de las distintas posiciones que allí ocupó, y posteriormente reafirmó al frente de la oficina regional de Caguas. Le tengo que decir que es una gran pérdida para nuestra Corporación pero sé que va a ser un gran ‘asset’ para la Comisión Industrial, por su trayectoria y experiencia. Es súper seria, súper responsable,



estudiosa, muy buena. Cuando la Directora Regional de Humacao asumió sus funciones fue de gran ayuda para ella, en ese proceso de ajustarse e iniciar funciones allí, pues la región de Humacao es una de las más grandes, con gran número de empleados y gran cúmulo de trabajo. Allí cultivó muy buenas relaciones, fue delegada de la unión de empleados y luego pasó a ser gerencial y continuó teniendo buenas relaciones con sus compañeros unionados. Sobre este aspecto recibí buenas referencias de ella por parte del Sr. Rafael Otero, de la Unión de Empleados del Fondo. Cuando surge la vacante en Caguas, fue recomendada por la Directora Regional de Humacao, y no me equivoqué. Realizó una gran labor, se metió a supervisar directamente cada área, para tomar medidas y hacer más eficiente el funcionamiento. No me cabe la menor duda que su experiencia va a ser de beneficio para la posición que va a ocupar, pues conoce los dos lados de la moneda y sobretodo le va a aportar sensibilidad a la Comisión Industrial, porque creo que es de los pocos Comisionados que proviene de dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y que conoce activamente los procesos.”

Sra. Eileen R. López Torres

También se entrevistó a la Sra. Eileen R. López Torres, Directora Regional de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, oficina regional de Humacao. La entrevistada conoce a la nominada desde el año 2013, cuando comenzó como Directora Regional. Expresó de la nominada:

“Llegué a la oficina de Humacao en el 2013 y recibí muy buenas referencias de la Lcda. Aniram Del Valle, quien ya llevaba quince (15) años laborando en nuestra oficina regional. La superviso desde el 2013 y le puedo decir que es una funcionaria sumamente competente, sumamente comprometida, comprometida no solo con la política pública de la Corporación sino con los lesionados que llegan aquí a pedir servicios. Es una servidora genuina, sumamente acertada, responsable, dispuesta, seria, con temple, con una gran experiencia en los procedimientos de la Corporación y el Derecho Administrativo, que conoce los procesos y normativas, lo que la ubicará en una posición de ventaja al momento de revisar las decisiones como parte de la Comisión Industrial. No es controversial,

		<p><i>es muy objetiva. No posee records en nuestra oficina de haber tenido 'issues' o problemas ni con compañeros de trabajo, ni con personas que llegan aquí a solicitar servicios. Su experiencia en distintas posiciones dentro de la Corporación, siendo desde oficinista, ayudante técnico y directora regional van a ser un 'must' para la Comisión Industrial."</i></p>
	<p>CPA José A Valenzuela Fuentes</p>	<p>Otro de los entrevistados lo fue el CPA José A Valenzuela Fuentes, quien se dedica a la práctica privada de la contabilidad en el área de Hato Rey, Puerto Rico. Nos compartió que conoce a la nominada desde hace más de veinte (20) años ya que el esposo de la nominada ha sido su cliente. Nos expresó:</p> <p><i>"Es excelente, muy profesional y muy dedicada. Los adjetivos positivos sobre ella sobran. Es una persona seria, ecuánime, correcta, por quien tengo una admiración especial. Me alegra saber sobre su nominación, por el logro que esto constituye para ella profesionalmente. Muy merecido."</i></p>
	<p>Dra. Dora Nevares Muñiz</p>	<p>La Dra. Dora Nevares Muñiz, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, conoce a la Lcda. Aniram del Valle Figueroa desde sus estudios en Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico y expresó:</p> <p><i>"Con mucho gusto puedo hablarle de forma muy positiva de la Lcda. Aniram del Valle, quien fue estudiante y colaboradora mía. Excelente estudiante. Por mis manos han pasado muchos estudiantes, pero ella es de los que uno nunca olvida, de los buenos que uno agarra y siempre recuerda. Colaboró por tres años conmigo, haciendo investigaciones, entrevistas y recopilando información y estadísticas para mi libro: "El crimen en Puerto Rico". Súper responsable, muy capaz, seria, organizada, estudiosa, confiable, discreta. La recomiendo con los ojos cerrados, no la olvido, por sus cualidades y sobre todo por su sentido de responsabilidad. Es de las que da la milla extra. Es admirable, por su compromiso, lo responsable y porque es muy luchadora."</i></p>

La entrevistada destacó que cuando la Lcda. Del Valle estudiaba Derecho, viajaba desde Naguabo hasta la Facultad, aun con todas las responsabilidades que tenía, de una familia, hijos y un trabajo, estudiaba y colaboraba con ella. También expresó que la nominada nunca se impuso obstáculos y que siempre cumplió con sus responsabilidades como estudiante y como investigadora.

"Su colaboración conmigo fue muy valiosa. Tenía mucho interés en la sociología. Recopiló importante información, estadísticas, datos sociales para mi libro, iba más allá de lo evidente, de lo que uno no se entera u obtiene a simple vista. Me alegra mucho este nuevo logro profesional, muy merecido."

Lcda. Sylvia E. Cancio González

La Lcda. Sylvia E. Cancio González, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, nos ofreció referencias sobre la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa. Cancio González fue profesora de la nominada durante sus estudios en Derecho en la Interamericana. Expresó:

"Conozco a la licenciada Aniram Del Valle desde sus años de estudios de Derecho en que fue mi alumna. Siempre la recuerdo con particular cariño y admiración por varias razones. En su aspecto personal, es una persona muy afable, íntegra y solidaria con sus semejantes; sumamente responsable en el ejercicio de sus deberes y cumplidora por demás. En el aspecto profesional/estudiante, es talentosa, inteligente, analítica, respetuosa con sus compañeros de aula y ahora, de la profesión. Es una abogada muy capaz de lidiar con situaciones difíciles y complejas y sus soluciones o recomendaciones son muy justas y documentadas en Derecho. Como estudiante de Derecho, ha sido una de mis mejores alumnas de todos los tiempos, en los treinta y nueve (39) años en el ejercicio de la cátedra del Derecho. Por todo lo anterior, estimo que la licenciada Del Valle es una candidata idónea para comisionada o Miembro Asociado en la Comisión Industrial. Su experiencia profesional y su personalidad le traerán una

		<p><i>dimensión refrescante a la Comisión. Le recomiendo con mucho entusiasmo y sin reservas de clase alguna para ser confirmada."</i></p>
	<p>Dr. Javier Vélez Arocho</p>	<p>Entrevistamos al Dr. Javier Vélez Arocho, consultor ambiental y ex Secretario del Departamento de Recursos Naturales. Conoce a la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa desde el 2010 y nos ofreció referencias personales de la nominada:</p> <p><i>"Conoci a Aniram a través de sus esposo con quien trabajé en un proyecto piloto de producción de energía. Conozco cual ha sido su trayectoria profesional laborando para el Fondo del Seguro y sobre sus estudios de Derecho hasta hacerse abogada, una trayectoria de trabajo y dedicación. La describo como una persona muy capaz, honrada, honesta, con metas, muy trabajadora, luchadora y unos deseos de progresar muy loables."</i></p> <p>El entrevistado destacó que la nominada es muy buena persona y no me cabe la menor duda que habrá que aportar mucho en esta nueva posición, por su experiencia en la Corporación de Fondo de Seguro del Estado y por las cualidades como persona, esposa y madre que posee.</p>
	<p>Dr. Ismael Suárez Herrero</p>	<p>Por otra parte se entrevistó al Dr. Ismael Suárez Herrero, Rector de la Universidad Interamericana, Recinto de Fajardo. Conoce a la nominada desde su infancia y fue compañero de trabajo de la madre de la nominada dentro del magisterio. Con mucho entusiasmo nos compartió que la nominada proviene de una familia que muchos de sus miembros han dedicado su vida a la educación a través del magisterio.</p> <p><i>"La familia de Aniram es muy respetada por la comunidad en Naguabo. Su madre fue mi compañera de trabajo y sus tías también son maestras, una familia dedicada al magisterio. Conozco de la calidad de estudio y dedicación que siempre ha demostrado Aniram. Estudió Educación Secundaria en nuestra universidad y se graduó con honores. Muy estudiosa, respetuosa, muy dada a lo que se propone, a sus</i></p>



		<p><i>metas y a lo que quiere hacer. Un ejemplo de superación en todos los aspectos, tanto profesional como personal. Luego de estudiar educación y estando laborando en el Fondo del Seguro del Estado, decidió estudiar derecho y logró su meta de ser abogada. Admirable.</i></p> <p><i>“Otro de sus grandes logros, aparte de los profesionales y personales, es haber logrado unos hijos excepcionales, por la calidad de ser humano, esposa y madre que es. De hecho, su esposo y ella están hoy recogiendo lo que han ido sembrando en sus hijos, que su hijo mayor ya es estudiante universitario en Cayey y con excelentes notas. En el plano profesional, posee una calidad de trabajo de excelencia, es leal a quien la nombra, y se da en su trabajo. Una persona de valores, que aprendió de su familia, seria, estricta, leal, comprometida, trabajadora, cualidades que enaltecen el servicio público y muy necesarias en esta época.”</i></p>
	Lcda. Beatriz Cay Vázquez	<p>Otra de los entrevistados lo fue la Lcda. Beatriz Cay Vázquez, abogada dedicada a la práctica privada de la profesión legal en el área de Caguas y quien conoce a la Lcda. Del Valle Figueroa desde julio de 2007. Expresó de la nominada:</p> <p><i>“Estudiamos juntas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y posteriormente nos transferimos a la Facultad de Derecho de la Inter y nos graduamos. Hemos mantenido una gran amistad y en el plano profesional, aunque no hemos trabajado juntas nos hacemos consultas en distintas áreas del Derecho en especial en el área laboral. Me parece excelente nombramiento, porque conozco la calidad de estudiante, abogada, y persona que es Aniram. Una persona íntegra en todos los sentidos. Una persona muy estudiosa, articulada, analítica, disciplinada, con temple jurídico. Excelente ser humano y profesional. Es excelente madre y esposa, quien con su esposo han levantado una familia íntegra y de valores.”</i></p>
	Dr. Samuel Abreu García	<p>Se entrevistó al Dr. Samuel Abreu García, Director Médico de la Compañía Pfizer y vecino de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. El</p>

	<p>entrevistado también ha pertenecido a la Junta de Residentes de la Urbanización donde reside la nominada. Conoce a la Lcda. Del Valle Figueroa y a su familia desde hace diez (10) años. Expresó de la nominada y su familia <i>“son excelentes vecinos, tenemos muy buenas relaciones con ellos. Son muy buenas personas y excelentes padres. Han criado unos hijos muy buenos, respetuosos. Toda la familia, su esposo, sus hijos, son muy educados. No tengo nada malo que decir de ella, ni de su familia.”</i></p> <p>Destacó de la nominada que siempre está disponible para colaborar y ser enlace con la comunidad. Añadió que:</p> <p><i>“Ella es muy objetiva e independiente en su criterio. Como residente y miembro de la comunidad, participa de las distintas actividades y asambleas de residentes, siempre aportando con su experiencia y preparación, siempre dando la mano. En esto es muy conciliadora y mediadora, algo que no es nada fácil en una asociación de residentes. Es una persona seria, justa y muy responsable con sus obligaciones con la asociación de residentes y con la comunidad. Nunca he recibido quejas de ella ni de su familia.”</i></p>
<p>Sra. Lilliam Rodríguez Díaz</p>	<p>También se entrevistó a la Sra. Lilliam Rodríguez Díaz, contadora y vecina de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. Conoce a la nominada y su familia desde hace trece (13) años, y ha sido Presidenta de la Junta de Residentes en varias ocasiones. La entrevistada expresó de la nominada y su familia <i>“son excelentes vecinos, los mejores. Son gente buena, de valores. Ella y su esposo tienen dos hijos, unos niños muy educados. Yo tengo una hija adulta con impedimentos y en muchas ocasiones ellos me han dado la mano para subirla o bajarla de la silla de ruedas, y cuando hemos tenido alguna necesidad. En cuanto a Aniram, es una persona seria y muy entregada a su trabajo, siempre presente. Como madre, excelente, lo dos son padres excelentes, tienen a sus hijos muy bien cuidados y educados. Sé que ella va a aportar mucho desde ésta posición a la que se le ha nominado, pues es una persona muy responsable e inteligente; a nosotros como junta nos ha asesorado mucho en distintas áreas por lo que conozco de primera mano</i></p>

		<i>de sus capacidades como abogada y profesional. No tengo nada malo que decir de ella."</i>
	Sra. Yolanda López Rodríguez	<p>Por otra parte se entrevistó a la Sra. Yolanda López Rodríguez, retirada del gobierno federal y quien conoce a la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa y a su familia desde hace seis (6) años. La entrevistada es vecina de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. Expresó de la nominada: <i>"es una mujer joven increíble, que tiene una hermosa familia. Admirable, que ha criado junto a su esposo dos hijos modelos. Una familia que siempre los ves juntos, muy queridos en nuestra comunidad. Ella es fantástica, es la pega de la familia. Es tremenda y profesional. De carácter es calmada, tranquila, de buen humor. Firme y de convicciones. Es muy activa en la Iglesia y participa activamente en todo lo que tiene ver con nuestra comunidad, desde las asambleas de residentes, a actividades sociales y comunitarias, así como asesoramiento en diversas áreas, muchas de ellas de índole legal, que afectan a nuestra comunidad."</i></p> <p>La entrevistada, quien es esposa del Presidente de la Junta de Residentes de la Urb. Mansiones de Playa Húcares compartió a preguntas del recurso investigativo que la nominada es <i>"muy cooperadora y muy cumplidora, con los reglamentos y que está al día en el pago de cuotas, y que nunca han recibido quejas sobre la licenciada Del Valle o su familia."</i></p>

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición como pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Análisis Financiero

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

**Sistemas
Informativos
de Justicia
Criminal y
Certificaciones**

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

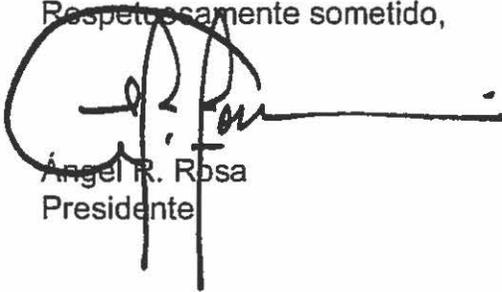
También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

CO
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

ASm
RECIBIDO NOV 10 15 PM 2:49

ORIGINAL

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. RAFAEL ANTONIO VÉLEZ PÉREZ

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO



AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del licenciado Rafael Antonio Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

#654

Tabla de Contenido

Informe	3
Alcance del Informe	3
Análisis del Nombramiento	5
Conclusión/Recomendaciones.....	11



Informe

Alcance del Informe

Base Legal

La Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, crea el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, teniendo como propósito la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a, instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.



Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros *ex officio* de la Junta mientras desempeñen sus cargos.

Los restantes cuatro (4) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros que representará al sector privado será una persona identificada activamente con el sector agrícola, otra identificada activamente con el sector comercial y otra con el sector manufacturero. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que representan al sector privado se harán dos (2) por un término de dos (2) años y dos (2) miembros por un término de

tres (3) años. En adelante, según vaya expirando el término del cargo de director del sector privado, el Gobernador de Puerto Rico nombrará al director sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros que representan al sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma. En tales casos el Gobernador deberá cubrir la vacante dentro de un período de sesenta (60) días, luego de haber ocurrido ésta.

Designación y Metodología

El licenciado Rafael A. Vélez Pérez fue nominado en receso por el gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, el 31 de julio de 2015 como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, el nominado.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 28 de octubre del 2015. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional del nominado.

Análisis del Nombramiento

Historial del Nominado

El señor Rafael Antonio Vélez Pérez, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 26 de octubre de 1948, en Santo Domingo, en República Dominicana. El nominado está casado con Lydia Esther Domínguez Pagán y ambos son padres de Rafael Antonio Vélez Domínguez de cuarenta (40) años. La Familia Vélez Domínguez reside en el Municipio de Dorado, Puerto Rico.

El licenciado Vélez Pérez posee un Grado Asociado en Ciencias Aeronáuticas de *Embry-Riddle Aeronautical University* en Florida, donde logró obtener en 1970 su licencia de piloto en Estados Unidos con el grado más alto. Luego en 1974, completó un Bachillerato en Ciencias Sociales con una Concentración en Filosofía y Letras de *World University*, universidad que luego fue integrada a *Columbia University* en Nueva York. En 1978 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Al haber aprobado su examen de reválida en diciembre de 1978, fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir de mayo de 1979 y como abogado notario desde mayo de 1979.

Cabe señalar, que mientras estudiaba Derecho, trabajó como gerente de mercado para Puerto Rico y el Caribe en la compañía *Gillete* de Puerto Rico, desde 1974 hasta 1979. También fungió como gerente general de *Lipton* para Puerto Rico y todos los mercados del Caribe, labor que ejerció desde 1979, hasta 1983. Emprendió una nueva misión empresarial al formar su propio bufete de abogados: *Colorado, Piñero y Vélez*, donde trabajó desde 1983 hasta 2005. Sus primeros años en la práctica legal estuvo muy activo en las áreas de familia, obligaciones y contratos, derecho hipotecario, banca y derecho corporativo. Posteriormente, entró al bufete *Goldman, Antonetti & Córdova* como asesor y luego en 2006 como socio propietario, destacándose en el área notarial y bancaria, labor que ejerció hasta su retiro el 31 de mayo de 2013.

El nominado tuvo la oportunidad de pertenecer a las Fuerzas Armadas a través del Regimiento 65 de Infantería de Guayama de la Guardia Nacional de Puerto Rico durante los años de 1966 y 1967. También ofreció consejería jurídica gratuita por dos (2) años a la clase no pudiente de Puerto Rico a través del Colegio de Abogados y a la comunidad dominicana mediante el Consulado Dominicano en Puerto Rico (1976-1978). Además fungió como asesor legal del Consulado desde 2001 hasta el 2005.

Actualmente, el licenciado Vélez Pérez es Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico,

Junta a la que ha sido nominado nuevamente. Ha formado parte del Comité de Preguntas de Reválida adscrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Asimismo, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Notarios y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. También, es parte de la organización Dominicanos USA (DUSA). El nominado pertenece a la Cámara de Comercio y representa a la Asociación de Productos de Puerto Rico en el Enlace Empresarial con República Dominicana. Además, a principios de la década de 1980, fue el Presidente del Club de Leones de Puerto Nuevo.

Ha impartido un sinnúmero de seminarios relacionados con el ámbito corporativo, banca y bienes raíces, así como también tiene a su haber varias publicaciones. Actualmente, se encuentra escribiendo un libro sobre pensamientos de personajes célebres de la historia.

El señor Vélez Pérez ha recibido varios reconocimientos por parte del Colegio de Abogados y del Consulado Dominicano.



Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas por la OETN en diferentes ámbitos, a saber: área profesional y referencias personales. No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p>Lcdo. Rafael A. Vélez Pérez</p>	<p>Al preguntarle sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nueva nominación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el licenciado Vélez Pérez indicó:</p> <p><i>“Representa continuar y completar el proceso de llevar al Banco a que sea uno ágil, moderno y que llene las expectativas de ayudar al desarrollo económico de Puerto Rico”.</i></p> <p>Al nominado se le pidió que dijera cuál ha sido su experiencia hasta el momento como Miembro de la Junta de Directores:</p> <p><i>“Ha sido una grata experiencia, ya que hemos tenido la enorme satisfacción de haber humildemente ayudado a la transformación del Banco”.</i></p> <p>Al preguntarle si han cambiado las expectativas que tenía acerca de su participación en la Junta de Directores y sus prioridades luego de haber colaborado durante este tiempo en la misma, contestó:</p> <p><i>“Definitivamente mis perspectivas han cambiado muchísimo. Al no tener experiencia previa en el gobierno, tenía una idea distorsionada del empleado público”.</i></p> <p>El nominado compartió con el recurso investigativo de la OETN lo que a su entender ha sido la percepción general del País en cuanto a la labor realizada por la Junta de Directores en términos de la implementación de la política pública en pro del desarrollo económico y si cambiaría algo, a lo que destacó</p>





	<p>lo siguiente:</p> <p><i>“Los cambios que se están realizando, en términos generales son de carácter interno, por lo que el público en general no necesariamente puede estar enterado. La percepción viene a ser la realidad para el público, de manera que para asegurarse de que el público tenga la percepción correcta, se debe implementar algún tipo de plan de medios, para así dar a conocer todos los adelantos que se están gestando en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”.</i></p>
<p>Lcdo. Carlos López López</p>	<p>El Lcdo. Carlos López López, quien labora en el bufete Law Offices Wolf Popper SC, indicó que conoció al nominado en el 2000, trabajando en varios asuntos tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. También han colaborado al compartir clientes en gestiones de negocios en Puerto Rico y a nivel internacional. Sobre el nombramiento del licenciado Vélez Pérez, el licenciado López expresó:</p> <p><i>“Yo tengo años de conocer al licenciado Vélez y me consta que tiene los conocimientos necesarios para pertenecer a esta Junta y adelantar los asuntos en el país. Es un profesional de primera”.</i></p>
<p>Lcdo. Joel Montalvo Bonilla</p>	<p>Se entrevistó al Lcdo. Joel Montalvo Bonilla, quien indicó que conoce profesionalmente al nominado desde hace trece (13) años. Sobre el licenciado Vélez Pérez y su nominación expresó que:</p> <p><i>“Es un nombramiento muy acertado. Estoy seguro de que este nombramiento beneficiará grandemente a Puerto Rico. El licenciado Vélez es un profesional recto, con una reputación intachable y es muy respetado. La Junta gana un miembro de gran calibre con su intelecto, verticalidad y bagaje profesional”.</i></p>

<p>Lcdo. Luis Pellot</p>	<p>La OETN entrevistó al Lcdo. Luis Pellot, quien indicó que conoce al nominado hace más de quince (15) años y quien además de conocerlo profesionalmente, tiene una relación de amistad muy cercana con el licenciado Vélez Pérez. Sobre el nominado, el licenciado Pellot expresó:</p> <p><i>“Es un gran ser humano, persona de primera e íntegra. El licenciado Vélez es un gran defensor de Puerto Rico donde quiera que va. Este es un nombramiento excelente. Si alguien tiene una ética de trabajo admirable es él”.</i></p>
<p>Lcdo. José Fas Quiñones</p>	<p>Finalmente, se entrevistó también al Lcdo. José Fas Quiñones, quien conoce al nominado hace cinco (5) años y con quien ha colaborado en varios proyectos. El licenciado describió al nominado expresando lo siguiente:</p> <p><i>“Es un profesional con la más alta reputación. Posee una gran trayectoria en Derecho y en el sector bancario, como también en la notaría pública corporativa”.</i></p> <p><i>“Siempre ha sido un profesional de gran visión y se ha distinguido por romper el molde; hacer lo necesario para lograr metas y propósitos. Pienso que este nombramiento es excelente, y en la medida que el gobernador Alejandro García Padilla busque recursos como Rafael, se adelantará el progreso del país”.</i></p>

**Análisis
Financiero**

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

Por otra parte, luego de una debida evaluación, la Oficina de Ética Gubernamental informó a la OETN que no existe situación conflictiva de los recursos, inversiones o participaciones del nominado con las funciones que ejercerá.

**Sistemas
Informativos
de Justicia
Criminal y
Certificaciones**

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

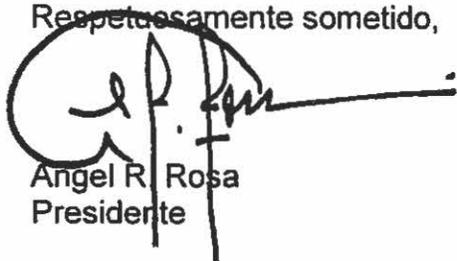
También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



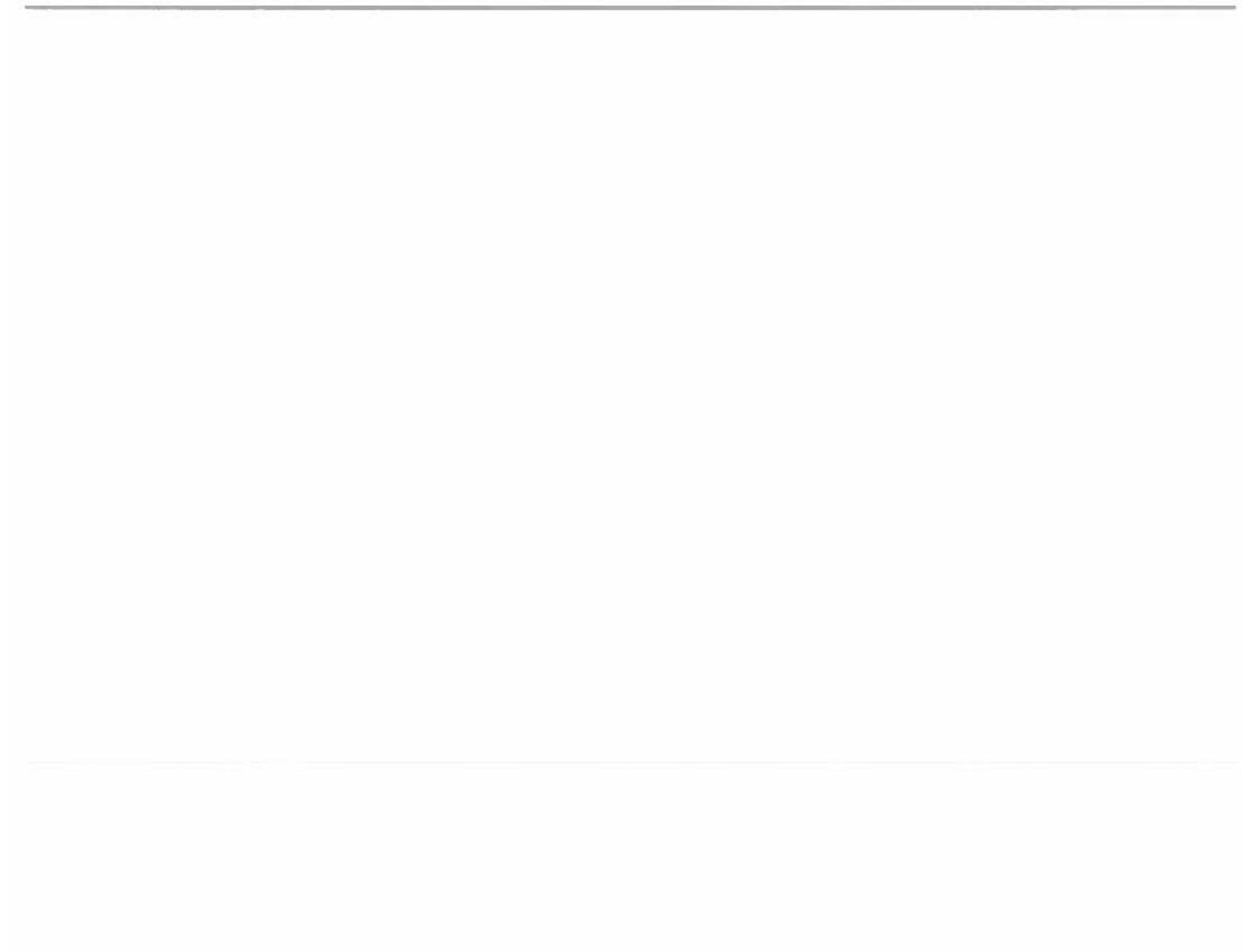
Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del licenciado Rafael Antonio Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

A SM
RECIBIDO NOU 10' 15 AM 11:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Licenciada Luz A. Ruiz Sánchez

Como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto
Rico.

10 de noviembre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Licenciada Luz A. Ruiz Sánchez recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

H 699

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez.



I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, de cincuenta y siete (57) años de edad, nació el 26 de agosto de 1958, en Bogotá, Colombia. La nominada está casada tiene cuatro hijos y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 1991 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Economía del Hogar con concentración en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1995 culminó una Maestría en Ciencias de la Salud con concentración en Nutrición de la Escuela de Profesionales de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico. En 1997 recibió Certificado Post Bachillerato-Internado en Dietética del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el año 2014 obtuvo diploma por curso virtual en *Manejo Integral de la Obesidad* del Instituto de Nutrición de Centro América. Al presente la nominada se encuentra realizando estudios conducentes a completar el Doctorado en Educación en el área de Orientación y Consejería en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La licenciada Luz A. Ruiz Sánchez está admitida a la profesión de dietista y nutricionista desde el año 1996.

En el aspecto profesional, de 2005 a 2006 fue dietista registrada y educadora en diabetes en *Medtronic* y dietista registrada en el área de condiciones metabólicas de *Genetic Diagnostic Group*. De 2001 a 2005 fue consejera nutricional para niños y adolescentes en *Horizon Pediatric Group*. De 2002 a 2004 fue dietista registrada y educadora en diabetes del *Menonita Diabetes Center*. De 2001 al presente es dietista registrada y educadora en diabetes de la Fundación de Diabetes Pediátrico. De 2001 al 2006 es preceptora *ad honorem* del Programa de Internado en Dietética de la Escuela de Profesiones de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De 2000 a 2006 fue preceptora del Programa de Internado de Dietética del Departamento de Salud. De 1997 a 2006 fue dietista clínica en el *San Jorge Children's Hospital*. De 2008 a 2009 fue consultora en nutrición del Centro de Desarrollo Infantil del Recinto de Ciencias Médicas. De 2007 a 2014 fue instructora en el Programa de Internado en Dietética en la Escuela de Profesiones de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De 2014 al presente es profesora asistente y catedrática auxiliar en el Programa de Internado en Dietética en la Escuela de Profesiones de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.



Asimismo, la nominada es miembro activo de la Academia Puertorriqueña de Nutrición y Dietética, siendo miembro desde el año 1992, de 2010 a 2013, editora afiliada de la Revista *Avances de Nutrición*, de 2012 a 2014, presidenta y en el 2014, asesora. También pertenece a la *Academy of Nutrition and Dietetics* (AND), a la *American Association of Diabetes Educators* (AADE), a la *American Diabetes Association*, al *American Counseling Association*, al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.



III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA LUZ A. RUIZ SÁNCHEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

 La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la licenciada Ruiz Sánchez indicó que: *"He recibido esta nominación con gran alegría; en lo personal es un reconocimiento al compromiso que siempre he demostrado con mi profesión. Me siento muy orgullosa y creo firmemente que realizaré una excelente labor. En lo profesional es un reto que me lleva a prepararme cada día mejor para servir con dedicación y poder compartir lo que por años he ido cultivando en el área del saber"*.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada respondió: *"La razón principal que me ha motivado al aceptar este reto es porque creo que la Comisión realiza una gran labor en aportación y defensa de la buena nutrición para la población de Puerto Rico. Con mi*

conocimiento, experiencia y deseo de servir espero aportar para que la Comisión pueda lograr sus metas trazadas".

Se le pidió a la nominada que nos describiera su visión la Comisión de Alimentación y Nutrición en su estado óptimo y cuáles serían sus prioridades, metas y planes como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, a lo que nos compartió: *"La Comisión en su estado óptimo debería ser única y dotada de toda la autoridad para poder llevar a cabo todas sus funciones. Tener unos recursos financieros sólidos que le permitan tener un Sistema de Vigilancia Nutricional con información al día sobre todo lo que respecta a la situación alimentaria del país.*

 *Mis prioridades son colaborar con todo lo que respecta a mi área de peritaje como lo es la nutrición contribuir con el cumplimiento del plan estratégico trazado ya que es un trabajo de grupo con unas metas establecidas a corto y a largo plazo. Otras prioridades que considero vitales son trabajar con la prevención de la obesidad y el estado nutricional y bienestar de los niños".*

A la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para su gestión dentro de esta Comisión, la Licenciada Ruiz Sánchez expresó: *"Soy una profesional de Nutrición y Dietética competente, que tiene el peritaje y experiencia profesional en mi campo. Me encuentro terminando mis estudios doctorales en Educación con concentración en Orientación y Consejería en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Ya había sido nominada anteriormente para la Comisión en donde demostré compromiso con el mejoramiento del estado nutricional de la población".*

Finalmente, se le preguntó a la nominada, que expresara desde su punto de vista, del sector a quien representará en la Comisión, las ideas que aportará para cumplir con la política pública de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada contestó:

“La Comisión como organismo asesor y coordinador de la política alimentaria y nutricional de Puerto Rico, tiene un plan estratégico desarrollado para el fin. Considero que debe ser dentro de ese marco de referencia que yo pueda colaborar con mis conocimientos y talentos, integrándome al grupo de trabajo y no como un ente aparte de la misma. Las ideas son muchas y se pueden aportar particularmente en el área de la obesidad y de la niñez. Todo claro está debe ir alineado con el plan estratégico mencionado anteriormente”.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

Nombramiento del
Señor Amaury R. Martínez Pagán,
Como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de
Emergencias Médicas de Puerto Rico.

10 de noviembre de 2015

 **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Amaury R. Martínez Pagán.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Amaury R. Martínez Pagán, de treinta y tres (33) años de edad, nació el 1 de febrero de 1982, en San Germán, Puerto Rico. El nominado tiene tres hijos y reside en el Municipio de Lajas, Puerto Rico.

Del historial educativo del señor Martínez Pagán surge que en el 2001 obtuvo un Grado Asociado en Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico de *Ponce Paramedical*



College. En el año 2007 aprobó un curso de vuelo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

En cuanto a su experiencia profesional, el señor Amaury R. Martínez Pagán lleva desde enero el año 2003 ejerciendo su profesión de técnico de emergencias médico-paramédico. Desde el 2003 al presente labora para el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR), siendo Técnico de Emergencias Médicas- Paramédico entre el año 2005 al 2009 fue profesor de Emergencias Médicas e Instructor de práctica para la Institución *Ponce Paramedical College* en el Recinto de Mayagüez. Para el 2007 al 2009 laboró para la *Aeromed* como Paramédico de Vuelo. El nominado desde el 2008 hasta el presente funge como Presidente de la Junta Directiva de *Safe Link Ambulance, Inc.* una compañía dedicada a proveer servicios de transportación en ambulancia en el Municipio de Lajas.

Entre los premios recibidos como parte de su trayectoria profesional se destaca el de *Paramédico del Año 2015* otorgado por el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)

El nominado posee licencia de Paramédico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el Señor Amaury R. Martínez Pagán para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Amaury R. Martínez Pagán, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR AMAURY R. MARTÍNEZ PAGÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro

de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el señor Martínez Pagán indicó que: *"Personalmente me enorgullece grandemente esta nominación, ya que son pocos los seleccionados y recompensa mi esfuerzo y dedicación. Es una oportunidad de superación profesional, un peldaño más alcanzado en mi profesión. Colaborar en la preparación de Técnicos de Emergencias Médicas es un paso más en mis expectativas como profesional de la salud."*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que el señor Martínez Pagán respondió: *"Las razones que me motivaron aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico son: 1) . Me gustan los retos profesionales y personales y este es un reto muy importante; 2) Mi compromiso con la salud de Puerto Rico y con la selección de buenos Técnicos de Emergencia Médicas."*

 Al nominado se le preguntó cuál es la situación actual de la salud en la isla y cuál es su estado óptimo, el nominado indicó: *"La situación actual de la salud en la isla es difícil y compleja, ya que hay aumento en las condiciones de salud, especialmente, condiciones catastróficas y una disminución en los servicios a estas condiciones, ya que el aumento en el costo de vida los hace menos accesible. El Departamento de Salud juega uno de los papeles más importantes en la salud de la isla. Está a cargo de la selección y en ocasiones de la preparación de los profesionales que la atienden. Maneja la mayoría de los mecanismos, investigaciones y controles en la salud y las alternativas par abajar los costos de la salud y hacerlos más accesibles."*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Martínez Pagán contestó: *"Mis prioridades como Miembro de la Junta Examinadora de Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico serán: Buscar alternativas para disminuir el fraude existente en la adquisición de certificaciones de educación continuas, contribuyendo así*

a mejorar la calidad en la preparación del técnico de emergencias médicas. La meta es un Técnico de Emergencias Médicas con mayor conocimiento y que estén actualizados en los cambios."

Finalmente, le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *"Los aspectos de mi experiencia profesional y bagaje académico que entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora son: Mi experiencia y conocimiento adquiridos en la práctica diaria como Paramédico de Vuelo en el servicio de transporte aéreo de pacientes en condición crítica; además del tiempo como profesor e instructor."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSE LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

17^{ma}
14 DE MARZO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R.C. DEL S. 315, SIN ENMIENDAS

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAR 17 PM 5:50

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S.315, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 315, presentada por el senador Rodríguez Otero, ordena a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso que este localizada en el pueblo de Comerío, y que no este en planes de uso, con el propósito de posteriormente adoptar una política pública de traspasar dichas facilidades al municipio de Comerío.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que los recursos del ELA sean utilizados de la manera más productiva y costo eficiente, en beneficio de nuestros ciudadanos. En estos tiempos de escasez económica, el Estado, se ve obligado a maximizar el uso de los recursos públicos. Basado en esta premisa, esta medida ordena que las agencias, oficinas instrumentalidades, dependencias y corporaciones del ELA identifiquen propiedades en desuso que les pertenezcan a éstas y que estén ubicadas en el municipio de Comerío.

Los municipios son la primera línea de atención de las necesidades de la ciudadanía. Son éstos quienes mejor conocen cuales son los intereses específicos y apremiantes de sus ciudadanos. Por tal razón, están mejor capacitados para prestar de día a día y de manera directa y eficiente los servicios al público. Por otra parte, los municipios también sirven de enlace ante agencias del gobierno central y brindan servicios de salud, limpieza, recreación y seguridad, entre otros. Los municipios con presupuestos modestos, como lo es el municipio de Comerío, sufren mayores limitaciones económicas y de recursos. Por tal razón, requieren toda la ayuda posible para continuar funcionando y brindando servicios adecuados a la ciudadanía.

Ante la situación fiscal delicada en la que se encuentran muchos municipios, es idóneo que -según se expresa en el texto de la presente medida- en el futuro se considere el posible traspaso a los municipios de propiedades en desuso que pertenezcan al ELA. Por ello es recomendable que las agencias e instrumentalidades pertinentes identifiquen las propiedades en desuso, ubicadas en el municipio de Comerío. Mediante el posterior traspaso de estas estructuras en desuso, el municipio

podría aliviar parcialmente su situación fiscal ya que le permitiría sacarle provecho y a su vez, generar ahorros en el presupuesto municipal.

Es importante señalar que mediante la presente medida no se ordena el traspaso de propiedad pública. Lo que se ordena es únicamente a los efectos de que se prepare un inventario de propiedad pública en desuso. Esto, con el propósito de posteriormente considerar la posibilidad de traspasar dicha propiedad al municipio de Comerío.

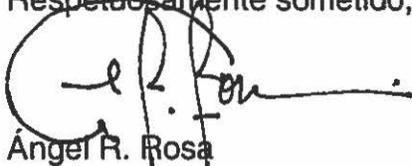
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. de la S. 315 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la aprobación de la R.C. de la S. 315, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 315

14 de febrero de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 1 Sección 1.- Se ordena a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y
2 Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda
3 propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes
4 de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas
5 facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo
6 de la ciudadanía comerieña.

7 Sección 2.- Las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones
8 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán someter a esta Asamblea
9 Legislativa la información que dispone la presente Resolución Conjunta no más tarde de
10 finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

10/20/15
8 DE NOVIEMBRE DE 2015

ASAM
RECIBIDO NOV 10 '15 PM 4:31

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 588, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 588, con las enmiendas que constan en el entriillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 588, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión del Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Prof. Rafael Román Meléndez. La misma fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma.

El Secretario de Educación esboza en su ponencia que la Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el Municipio de Culebra, tiene un endoso para Permiso de Entrada y Ocupación ("PEYO") a favor del mencionado municipio desde el 17 de diciembre de 2013; además expresa no objetar al desarrollo de los diversos proyectos que propone el Municipio en la mencionada escuela.

Le fue solicitada una ponencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"), la cual no ha sido recibida a esta fecha. Sin embargo, dado que el Departamento de Educación ya ha tramitado al DTOP un endoso para Permiso de Entrada y Ocupación ("PEYO") a la Escuela Luis Muñoz Rivera, a favor del Municipio, es oportuno continuar su trámite.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y la ponencia recibida, que se adelanta el bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomienda la aprobación de la misma.

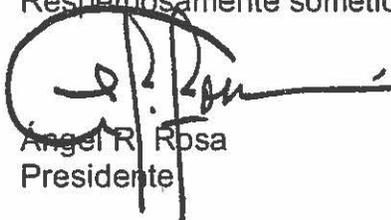
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 588 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 588, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 588

21 de julio de 2015

Presentada por el señor *Rodríguez González*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la
3 estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera de dicho Municipio.

4 Sección 2.- El Municipio ~~Autónomo de Juncos~~ de Culebra utilizará la edificación cedida
5 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de un estacionamiento público
6 para beneficio de la comunidad y visitantes.

7 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
8 transferirá el solar y la edificación al Municipio de Culebra, de acuerdo a las disposiciones de la
9 Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de
10 la aprobación de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución
2 Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de
3 Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en
4 dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione
5 el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

6 Sección 5.- El solar y la edificación que albergó la Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la
7 Calle Salisbury del Municipio de Culebra, serán traspasados en las mismas condiciones en que se
8 encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación
9 alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar ningún tipo de reparación
10 o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

11 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

10^{ta} CCA
9 DE NOVIEMBRE DE 2015

A SMJ
RECIBIDO NOV 10 15 PM 4:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 589, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 589, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 589, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, situados en la Carretera PR-852 de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la edificación y los terrenos que albergan la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira en Trujillo Alto, son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los custodia el Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"). Dicha escuela cesó operaciones el pasado año escolar 2014-2015 y se encuentra en

desuso. Ante dicha situación, existe la preocupación de que dichas facilidades sean objeto de vandalismo y atraigan actividad delictiva y el deterioro urbano en general.

Ante la situación descrita, el Municipio de Trujillo Alto busca adquirir tales instalaciones con el fin de hacer uso de éstas en el mejor interés de la comunidad, estableciendo allí la oficina de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión recibió, mediante ponencias escritas, las opiniones del Secretario de Educación, el Prof. Rafael Román Meléndez, y del Hon. José Luis Cruz Cruz, Alcalde del Municipio Autónomo de Trujillo Alto. Las mismas fueron sumamente útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas.

El Secretario de Educación esboza en su ponencia que el 14 de julio de 2015, el Departamento de Educación tramitó al DTOP un endoso del terreno y la estructura donde ubicaba la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para traspaso a favor del Municipio de Trujillo Alto, por lo que avala la aprobación de la R. C. del S. 589.

Por su parte, el Alcalde de Trujillo Alto expresa que su administración tiene como prioridad la seguridad de los ciudadanos y el brindarle mayores y mejores servicios. Indica que el Barrio Quebrada Grande, donde queda ubicado el terreno en cuestión y uno de los barrios con mayor extensión territorial, queda distanciado del Centro de Gobierno Municipal, por lo que se ha identificado la estructura que albergaba la escuela como un área potencial para llevar los servicios a las comunidades más distantes en el Municipio. Por dicha razón, consigna su apoyo a la aprobación de la presente medida.

Le fue solicitada ponencia al DTOP, la cual no ha sido recibida a esta fecha. Sin embargo, dado que el Departamento de Educación ya ha tramitado al DTOP un endoso favorable al objetivo de esta medida, es oportuno continuar su trámite.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta el bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomienda la aprobación de la misma.

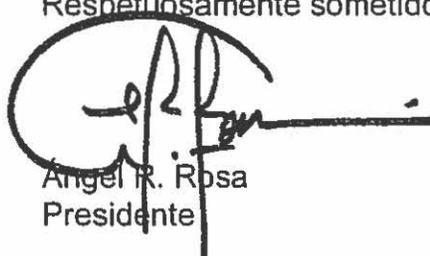
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 589 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 589, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 589

24 de julio de 2015

Presentada por el señor Rodríguez González

Referida a Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira en el Municipio de Trujillo Alto. Como parte de la transformación llevada a cabo por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicha Escuela dejó de operar desde el pasado año escolar 2014-2015. Ante ese escenario, existe la preocupación de que el mencionado plantel escolar sea objeto de vandalismo y daños. De igual manera, pudiera ser utilizado para acciones delictivas, como ha ocurrido en otros pueblos del país.

Es por ello que el Alcalde del Municipio de Trujillo Alto, ha identificado una oportunidad para trabajar con esa situación y tomar las medidas para que no ocurran situaciones negativas con la estructura escolar. A esos fines, ha peticionado se le transfiera dicha edificación para establecer la oficina de la Policía Municipal, así como la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias. Con esta acción se atienden dos principales preocupaciones, a saber: evitar actos delictivos en la antigua escuela, y proveerle a los ~~trujillanos~~ ciudadanos un lugar desde el cual puedan recibir más y mejores servicios.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira. De esa manera, el Municipio puede maximizar ~~dicho espacio~~ la utilidad de dichas instalaciones, y proveerle a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y
3 la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira de dicho Municipio.

4 Sección 2.- El Municipio de Trujillo Alto utilizará la edificación cedida en la Sección 1
5 de esta Resolución Conjunta, para establecer la oficina de la Policía Municipal y la Oficina
6 Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

7 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
8 transferirá el solar y la edificación al Municipio de Trujillo Alto, de acuerdo a las disposiciones
9 de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a
10 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución
12 Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en
14 dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione
15 el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

16 Sección 5.- El solar y la edificación que albergó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira
17 ubicada en la PR-852 del Municipio de Trujillo Alto, serán traspasados en las mismas
18 condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin

1 que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar
2 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

3 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

AJ?C
RECIBIDO NOV 10 '15 PM 6:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DEL S. 644

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 644**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 644** (en adelante "R.C. del S. 644"), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en la Sección 1, inciso 1, sub-inciso a, de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 332-2005** (en adelante "R.C. 332-2005"), asignó a distintos municipios de Puerto Rico la cantidad de siete millones setecientos veinticinco mil dólares (\$7,725,000), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes. Específicamente, en el sub-inciso a, del inciso 1, de la Sección 1, la mencionada Resolución Conjunta asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para la impermeabilización de los techos del complejo residencial la Cooperativa de Viviendas Villa Kennedy.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R.C. del S. 644 se pretende reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de la referida asignación, para realizar mejoras a las escuelas públicas de dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 332-2005 mediante certificación remitida por el Municipio, el 1 de septiembre de 2015, firmada por la Sra. Esperanza Ruíz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo social y educativo en sus respectivos municipios.

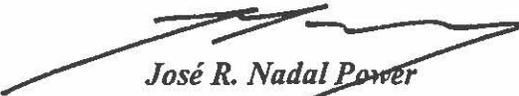
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 644**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 644

29 de octubre de 2015

Presentada por los señores *Nieves Pérez* y *Nadal Power*
Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares
- 2 (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en
- 3 el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas
- 4 públicas del Municipio de San Juan.
- 5 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse
- 6 con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.
- 7 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir
- 8 con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.
- 9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.

CERTIFICACIÓN DE FONDOS

Certifico que el balance de las Resoluciones Conjuntas: 332-2005, 109-2011, 16-2007, 123-2013, 125-2014, otorgadas al Municipio de San Juan para varios proyectos de mejoras permanentes, asciende a \$240,008.00. A continuación se desglosa este balance por cada RC:

Res Conj.	Descripción	Partida	Asignación	Balance
RC 332-2005	Para la impermeabilización de los techos del Residencial La Cooperativa de Viviendas Villa Kennedy	4504-07-44121100-4410-1549-0000	\$50,000.00	\$ 50,000.00
RC 109-2011	Para la realización de mejoras a la infraestructura de la escuela de la Comunidad República de El Salvador, ubicada en la Ave. Escorial Esq. Elma de la Urb. Caparra Heights de Río Piedras	4542-12-65110000-2414-4644-0000	20,000.00	20,000.00
RC 116- 2007	Para mejoras al salón de kindergarden de la Escuela de la Comunidad República de El Salvador en la Urb. Caparra Heights.	4516-08-49150000-4100-4644-0000	20,000.00	20,000.00
RC 116- 2007	Mejoras Escuela Pedro Gerónimo Goyco	4516-08-49150000-4100-1752-0000	90,000.00	90,000.00
RC 123-2013	Para la construcción de un nuevo puente en el Camino Los López sobre la Quebrada Arenas ubicado por la Carretera PR 1 en la colindancia Municipio de San Juan y el de Aguas Buenas	4554-14-41141300-4410-5775-0000	50,000.00	50,000.00



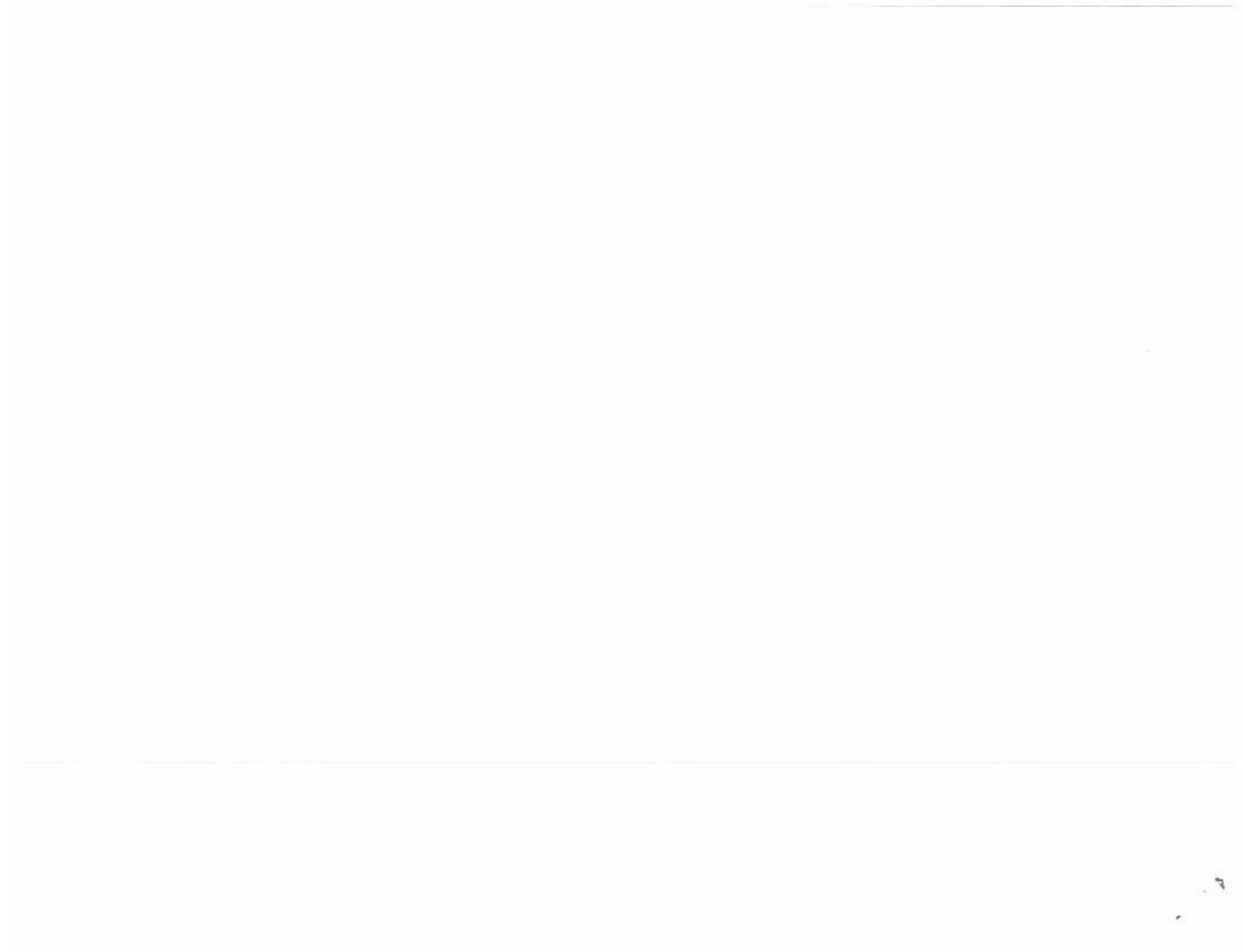
Res Conj.	Descripción	Partida	Asignación	Balance
RC 125-2014	Para realizar obras y mejoras de arte público en la intersección Puente Dos Hermanos.	4560-15-50140000-4404-1664-0000	10,000.00	10,000.00
RC 125-2014	Para realizar obras y mejoras de pavimentación al camino donde ubica el Hogar de Niños en Cupey.	4560-15-41141300-4409-5997-0000	35,000.00	8.00
		Total	\$ 275,000.00	240,008.00


Esperanza Ruiz Ríos

1 de septiembre de 2015

OZV





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

RECIBIDO NOV 10 15 PM 6:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R.C. DEL S. 645

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 645**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 645** (en adelante "R.C. del S. 645"), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, Apartado B, de la Sección 1, de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 123-2013** (en adelante "R.C. 123-2013"), asignó a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de siete millones setecientos veinte mil doscientos dieciocho dólares y veinte y cinco centavos (\$7,720,218.25) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en varios municipios. Específicamente, Sección 1, Apartado B, parte I, inciso c, sub-inciso 4 asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) para la construcción de un nuevo puente en

el Camino Los López sobre la Quebrada Arenas ubicado por la Carretera PR 1 en la colindancia del Municipio de San Juan y el Municipio de Aguas Buenas.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R.C. del S. 645 se pretende reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de la referida asignación, para realizar mejoras a las escuelas públicas de dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 123-2013 mediante certificación remitida por el Municipio, el 1 de septiembre de 2015, firmada por la Sra. Esperanza Ruíz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo social y educativo en sus respectivos municipios.

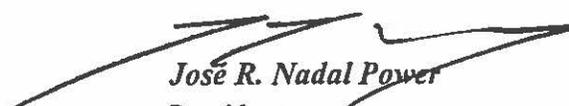
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 645, con el entirillado electrónico sin enmiendas que se acompaña.

Respetuosamente sometido


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 645

29 de octubre de 2015

Presentada por los señores *Nieves Pérez y Nadal Power*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares
2 (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en
3 el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para
4 mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan.

5 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse
6 con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

7 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir
8 con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

CERTIFICACIÓN DE FONDOS

Certifico que el balance de las Resoluciones Conjuntas: 332-2005, 109-2011, 16-2007, 123-2013, 125-2014, otorgadas al Municipio de San Juan para varios proyectos de mejoras permanentes, asciende a \$240,008.00. A continuación se desglosa este balance por cada RC:

Res Conj.	Descripción	Partida	Asignación	Balance
RC 332-2005	Para la impermeabilización de los techos del Residencial La Cooperativa de Viviendas Villa Kennedy	4504-07-44121100-4410-1549-0000	\$50,000.00	\$ 50,000.00
RC 109-2011	Para la realización de mejoras a la infraestructura de la escuela de la Comunidad República de El Salvador, ubicada en la Ave. Escorial Esq. Elma de la Urb. Caparra Heights de Río Piedras	4542-12-65110000-2414-4644-0000	20,000.00	20,000.00
RC 116- 2007	Para mejoras al salón de kindergarden de la Escuela de la Comunidad República de El Salvador en la Urb. Caparra Heights.	4516-08-49150000-4100-4644-0000	20,000.00	20,000.00
RC 116- 2007	Mejoras Escuela Pedro Gerónimo Goyco	4516-08-49150000-4100-1752-0000	90,000.00	90,000.00
RC 123-2013	Para la construcción de un nuevo puente en el Camino Los López sobre la Quebrada Arenas ubicado por la Carretera PR 1 en la colindancia Municipio de San Juan y el de Aguas Buenas	4554-14-41141300-4410-5775-0000	50,000.00	50,000.00



Res Conj.	Descripción	Partida	Asignación	Balance
RC 125-2014	Para realizar obras y mejoras de arte público en la intersección Puente Dos Hermanos.	4560-15-50140000-4404-1664-0000	10,000.00	10,000.00
RC 125-2014	Para realizar obras y mejoras de pavimentación al camino donde ubica el Hogar de Niños en Cupey.	4560-15-41141300-4409-5997-0000	35,000.00	8.00
		Total	\$ 275,000.00	240,008.00


Esperanza Ruiz Rios

1 de septiembre de 2015

OZV



PA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1051

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1051 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1051, titulado:

 Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias las siguientes instituciones: Departamento de Salud; Escuela de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico; AARP Puerto Rico; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR); Unión de los Empleados de la Salud (ULEES); Universidad Interamericana de Puerto

Rico y la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc. (ASPPR).

El **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo expresando su postura a favor del proyecto, junto con varias recomendaciones. Se desprende del memorial presentado que la postura a favor responde a que los cambios acontecidos en el sistema de prestación de servicios de salud ameritan reconsiderar la expansión del alcance de la práctica de enfermería, con el fin de proveer al público atención óptima con enfoque en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidado y en la comunidad. El Departamento de Salud, entiende que esta legislación atempera la práctica de la profesión de la enfermería en Puerto Rico a la tendencia a nivel mundial, en la medida en que diversifica los roles que realiza. En ese sentido, entendió necesaria la derogación de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, para dar paso a los cambios y tendencias en todos los servicios de salud. Además, añadió que esta legislación responde a la visión y política pública del Departamento de Salud que es garantizar un aumento en el acceso a la prestación de servicios, prevención y mantenimiento de la salud a la comunidad puertorriqueña en general.

El Departamento de Salud **recomendó la eliminación** del inciso (u) del Artículo 8 sobre Facultades y Deberes de la Junta Examinadora, el cual dispone que la Junta tendrá facultad para contratar servicios profesionales necesarios, pertinentes y requeridos para su funcionamiento. El Departamento indicó que este inciso duplica la utilización de recursos humanos y fiscales toda vez que la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), según creada bajo la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, provee a los miembros de las diferentes Juntas Examinadoras los servicios de apoyo que estas requieran como tramitar las solicitudes de licencias de los profesionales de la salud que estén reglamentados ante las Juntas Examinadoras; ayudar a las Juntas Examinadoras a administrar los exámenes de reválida; llevar un Registro de las licencias expedidas a profesionales de la salud; custodiar los expedientes de los profesionales de la salud licenciados; proveer a las Juntas Examinadoras los servicios legales y profesionales necesarios; y llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias y convenientes para la implantación de la política pública del Departamento de Salud, entre otras. Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud **endosó la medida y recomendó la eliminación del inciso (u) del Artículo 8** de la medida en análisis.

La Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico,

sometió sus comentarios y **endosó** la medida. La Junta expuso que han transcurrido 28 años desde la aprobación de la Ley Núm. 9 del 11 de octubre de 1987, lo que hace meritorio la actualización a las nuevas tendencias ya que la educación y la práctica de enfermería han seguido evolucionando en armonía con los cambios tecnológicos y científicos que se han suscitado en la prestación de servicios de salud a los consumidores/clientes.

El profesional de la enfermería representa más del 55 por ciento de todos los profesionales de la salud en Puerto Rico y este se caracteriza por ofrecer un nivel avanzado de práctica, que maximiza la utilización de competencias especializadas y de conocimientos en enfermería con el fin de responder a las necesidades de los clientes en el dominio de la salud. La Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico estableció que actualmente la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987 según enmendada reglamenta la práctica de la enfermería en Puerto Rico a base de 4 categorías considerando el grado académico de la enfermera y enfermero, esto es:

- Enfermera/o Especialista (Maestría en Ciencias en Enfermería)
- Enfermera/o Generalista (Bachillerato en Ciencias en Enfermería)
- Enfermera/o Asociado/a (Grado Asociado en Enfermería)
- Enfermera/o Práctico/a (Diploma en Enfermería Práctica)



El P. de la C. 1051 está dirigido a reconocer dos nuevas categorías dentro de la práctica de enfermería en Puerto Rico a tono con la práctica en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y en Canadá: **DNP: Doctor en Práctica de Enfermería y Enfermera/o de Práctica Avanzada** (Especialista Clínico, Obstétrica/Partera, Anestésista y *Nurse Practitioner*). Dicho esto, La Junta favorece la disposición que establece que para cualificar dentro de la categoría de Práctica Avanzada debe cumplirse con cursos académicos avanzados en Fisiopatología, Farmacología y Examen Físico. La formación necesaria demanda por las categorías actuales y las contempladas en el proyecto bajo escrutinio es viable en Puerto Rico debido a que la Universidad de Puerto Rico bajo el Decanato de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas ofrece un programa doctoral dirigido a preparar enfermeras y enfermeros con un Doctorado en Ciencias de Enfermería. Además, ofrece programas académicos a nivel de Bachillerato y Maestría en Anestesia, Maternidad, Niños y Adolescentes, Adultos y Viejos, Familia, Comunidad, Salud Mental y Psiquiatría, Cuidado Crítico. Además, la UPR en Arecibo, UPR-Humacao y UPR-RUM

también ofrecen Bachillerato en Enfermería y Grado Asociado en Enfermería.

Finalmente, la Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico favorece la aprobación de una nueva ley como se presta en el P. dela C 1051 para hacer justicia a la profesión de enfermería que día a día sigue actualizando sus conocimientos y destrezas para ofrecer un servicio esencial a la sociedad como es la salud del ser humano.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico expresó endosar el proyecto.

La institución educativa entiende que el P. de la C. 1051 va de acuerdo al devenir académico de la disciplina de enfermería en Puerto Rico, el cual ha estado en continuo desarrollo preparando profesionales a nivel de educación superior con grados académicos desde el diploma, el grado asociado, el grado profesional de académicos desde el diploma, el grado asociado, el grado profesional de Bachillerato en Ciencias de Enfermería, la preparación a nivel graduado con las maestrías y las áreas de especialidades en el cuidado de la salud con roles expandidos en Administración en los Servicios, la Educación de Enfermería y en el Componente Clínico.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en su continua revisión curricular de los programas académicos indicó haber incorporado el conocimiento avanzado, las destrezas y la investigación en la formación de enfermeras/os con las competencias profesionales capaces de proveer un servicio de salud seguro y de calidad que atienda las características y las dinámicas necesidades de salud de la población y de los sistemas de prestación de salud en Puerto Rico. Esto es así, que en respuesta a los cambios sociales, económicos, demográficos, de salud, y de conocimiento avanzado en la disciplina de enfermería han surgido roles emergentes en la profesión y el desarrollo de los programas de práctica avanzada de enfermería.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico endosó el proyecto debido a que los profesionales de Enfermería de Práctica Avanzada poseen la preparación especializada para atender las necesidades de salud bajo un sistema colaborativo, de calidad y costo efectividad. En el rol de estos profesionales se enfatiza sus intervenciones en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y complicaciones, el diagnóstico clínico, el manejo de episodios agudos y enfermedades crónicas. También se reconoce su contribución a nivel macro, dentro del sistema de salud, para mejorar el cuidado y los resultados en la salud de los pacientes. El estado de salud de la sociedad puertorriqueña

amerita que se utilicen a su máxima capacidad los profesionales de enfermería de práctica avanzada por su énfasis en el cuidado primario, agudo y de cuidado prolongado a individuos, familia y comunidad. Además, la institución endosa la medida porque atiende la necesidad de mejorar los servicios de salud bajo un sistema colaborativo de calidad y costo-efectividad. Estas necesidades demandan que la profesión de enfermería transforme sus roles y funciones para participar activamente en un sistema de salud estructurado que responda a las necesidades de nuestra población.

En conclusión, para la **Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** el pueblo puertorriqueño necesita que se mejoren los cuidados de salud, donde los profesionales de práctica avanzada en enfermería sean una alternativa para brindar servicios de salud, de calidad, especializados, integrales y costo-efectivos. Por lo tanto, reconoció, que esta medida es un esfuerzo indispensable para amparar y cobijar el ejercicio de la práctica de los profesionales en enfermería así como el derecho de los ciudadanos a los mejores servicios a la salud.

AARP Puerto Rico expresó en su ponencia **respaldar** la medida objeto de este informe. Señaló que esta medida crearía una nueva ley para reglamentar la práctica de la profesión de la enfermería en Puerto Rico. La nueva ley ampliaría el alcance de la práctica de la enfermería para incluir la práctica avanzada, en particular la figura del enfermero de práctica avanzada con los debidos requisitos de licenciamiento de la profesión.

 AARP respalda el P. de la C. 1051, ya que la nueva ley ayudaría a fortalecer el sistema de cuidado prolongado en Puerto Rico, por el importante rol que pudiera desempeñar los enfermeros de práctica avanzada en la prestación de servicios primarios para los adultos mayores y el resto de la población. AARP, entiende que Puerto Rico sufre escases de profesionales de la salud, particularmente fuera del área metropolitana, según datos del Departamento de Salud, lo que ha causado problemas de acceso a proveedores de salud para la población.

La escases de profesionales se debe a la emigración de estos, en ese sentido el P. de la C. 10 enfrenta esta realidad con la urgencia y sensibilidad que amerita una crisis en los servicios de salud poniendo a disposición de la población a las enfermeras y enfermeros de práctica avanzada, quienes son proveedores de cuidado primario clínico que facilitan el acceso a un servicio comprensivo, de calidad y de coordinación de atención a enfermedades crónicas, añadió AARP. La *American Academy of Physicians* ha reconocido que los enfermeros de práctica

avanzada son profesionales de cuidado primario que efectúan una importante labor de brindar acceso a servicios de salud, ya sea de domicilio o en instituciones de cuidado prolongado. Estos servicios son trascendentales con el marcado envejecimiento de la población en Puerto Rico.

En ese sentido, el deponente expresó que a tenor con la tendencia global, en particular con la de los Estados Unidos de América, se debe re-conceptualizar el rol de los enfermeros de práctica avanzada en Puerto Rico. A nivel internacional se ha expandido el rol de los enfermeros de práctica avanzada para facultarlos a realizar una labor acorde a su adiestramiento académico y clínico práctico, esto como respuesta a la necesidad de atender de manera costo efectiva una gran demanda en servicios de cuidado primario.

AARP, endosa el P. de la C. 1051 puesto que define claramente el rol del enfermero de práctica avanzada en cuanto a las tareas de coordinación en conjunto con el médico primario, el equipo interprofesional, los servicios y tratamiento que puede ordenar y ofrecer para facilitar el servicio y el acceso a la salud. Con este proyecto, la práctica de la enfermería en Puerto Rico estaría alineada con las mejores prácticas y tendencias de avanzada en la prestación de servicios de salud. En síntesis, AARP argumentó que esta medida persigue la modernización de la profesión de la enfermería y promover un servicio de calidad a la altura de los tiempos y de las exigencias de los pacientes, especialmente los adultos mayores que cada día necesitan más y mejores servicios de salud.

 El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR) compareció por escrito y expresó en su Memorial Explicativo lo siguiente:

“Proyectos como éste han sido rechazados reiteradamente por el Colegio de Médicos y otras administraciones, particularmente porque se pretende por ley atribuirle a profesionales de la salud que no son médicos, facultades que solamente se pueden adquirir mediante la ciencia, el estudio y la pericia que aportan los estudios de la medicina. Ninguna ley puede capacitar a un profesional de la salud para que ejerza una destreza, pericia o conocimiento que solamente se adquiere con el estudio.”

El CMCPR, estableció que esta medida debe reconocer que el arte de curar es intrínseco de los médicos y que la relación de los pacientes es con su médico. De dicha relación nacen una serie de responsabilidades, obligaciones y compromisos éticos y legales que son indelegables. Es decir, el rol del enfermero debe limitarse a las responsabilidades que le corresponden en función de su preparación y conocimiento. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico recomendó

enmendar la medida para condicionar las facultades médicas que se pretenden atribuirles a las enfermeras y enfermeros, a que sean discutidas y previamente autorizadas por el médico del paciente. De igual forma, recomendaron que las enfermeras y enfermeros que pretendan ejercer funciones inherentes a la medicina, deben asumir la responsabilidad que los actos médicos implican y por ende, deben tener por disposición de ley, y como condición para su licencia profesional, una póliza de impericia profesional para responder por los daños que puedan ocasionar al paciente.

Por último, el CM CPR expresó que el proyecto de ley no contempla los riesgos y responsabilidades de la intervención de las enfermeras en la relación médico-paciente, asuntos pertinentes al consentimiento informado del paciente a los tratamientos y pruebas diagnósticas que puedan recomendar, la responsabilidad de las enfermeras de divulgar al paciente su derecho de escoger un proveedor de salud, o su responsabilidad de proveerle continuación de servicios a los pacientes sin paga y numerosas otras obligaciones que se le imponen al médico, tanto por disposición legal como reglamentaria.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico **condicionó su endoso a la medida** a la consideración de las enmiendas propuestas, de lo contrario en protección de la relación médico-paciente, no endosa la medida.

La **Unión de los Empleados de la Salud, ULEES**, presentó cuestionamientos en torno al proyecto de ley, concurren con los fundamentos de las condiciones establecidas por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y no endosaron el mismo. La ULEES, comentó que el P. de la C. 1051 duplicaría los procesos de los servicios de salud como las pruebas de laboratorios, referidos y facturación a planes médicos. Recalcó además, que existen tareas inherentes al Doctorado en Medicina como diagnosticar, ordenar pruebas médicas y recetar que no pueden ser delegadas a otras profesiones.

La **Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR)**, presentó en su ponencia, en la cual señaló los aspectos que consideraron positivos del P. de la C. 1051 y emitieron varias recomendaciones al texto del proyecto, no obstante, no asumieron postura sobre la aprobación.

Aspectos positivos del Proyecto de Ley 1051 según la UIPR:

La institución entiende que la medida responde a los retos que plantea la globalización en los servicios de la salud, a la diversidad de condiciones de salud y a las necesidades de servicios de enfermería con mayor preparación académica, en la medida en que promueve servicios de

prevención, promoción y mantenimiento de salud. Según, la UIPR, esta medida enmarca la profesión de la enfermería en Puerto Rico en la realidad actual, es decir, reconoce todas las categorías de la profesión existentes al momento e incluye definiciones basadas en los nuevos roles de los profesionales de la Enfermería con Doctorado en Práctica Avanzada y Especialista Clínico tales como práctica privada, proveedor primario, práctica colaborativa, entre otras.

La Universidad Interamericana considera beneficiosa la creación del puesto de Director Ejecutivo de la Junta en aras del buen funcionamiento de la misma ante la complejidad y gran cantidad de servicios que se ofrecen a través de este cuerpo. La UIAPR, elogió la creación del puesto debido a que los miembros de la Junta son profesionales que ocupan otras posiciones a tarea completa en el sistema de salud, agencias de educación superior, entre otras y se les dificulta atender todos los asuntos, en especial los administrativos, relacionados con la práctica de enfermería en Puerto Rico. Por otro lado, la UIAPR favoreció que el Proyecto de Ley mantenga la composición de la Junta en siete miembros e integre la representación de todas las categorías en la práctica de enfermería existentes en Puerto Rico. De igual forma, entendió necesaria la disposición para personas con licencia de otros estados o del extranjero, en la cual se reconoce el examen de reválida del NCLEX como uno válido para profesionales de enfermería de los Estados Unidos de América, Distrito de Columbia o un país extranjero para ejercer la profesión en Puerto Rico.

Por otra parte, la Universidad Interamericana emitió varias **recomendaciones** a integrarse a la medida:

1-Artículo 2. Definiciones

a. Enfermera/o Generalista

En este Proyecto de Ley se establece en la función número 7 que la/el Enfermera/o Generalista *se abstendrá de supervisar o dirigir a enfermeras/os con doctorado o maestría en enfermería.* Sin embargo, la realidad laboral en los escenarios de salud en Puerto Rico es completamente distinta. Existen muchos escenarios de salud en Puerto Rico donde la/el Enfermera/o Generalista supervisa personal de enfermería que posee un nivel de educación superior (maestría o doctorado). Esto obedece a que el hecho de poseer un nivel educativo superior a su supervisor no implica que el empleado posea el interés, las competencias o la experiencia para asumir un puesto de supervisión. A esos efectos, **se recomienda se elimine el inciso 7** de esta sección del Artículo 2.

b. Enfermera(o) Práctica(o)

El Proyecto de Ley establece en la definición de Enfermera(o) Práctica(o) que *este es la persona que realiza cuidados selectivos a individuos, que requieren habilidad y juicio propio de su preparación de enfermería, pero no los conocimientos requeridos a los/as enfermeros/as de práctica avanzada, especialistas, generalistas, o de grado asociado y por lo tanto, sólo pueden trabajar bajo la dirección de éstos o de los médicos y dentistas autorizados a ejercer en Puerto Rico.*

El establecer que el/la Enfermero/a Práctico/a pueda trabajar bajo la dirección de los dentistas podría representar un desplazamiento del Asistente y/o Higienista Dental. Estos profesionales son las personas preparadas académicamente con las competencias necesarias para asistir a un dentista y certificadas por otras Juntas en Puerto Rico para llevar a cabo estas funciones. El/la Enfermero/a Práctico/a no posee el conocimiento, las destrezas y/o las competencias para hacer este tipo de trabajo. Por tanto, **se recomienda se elimine la palabra dentista** de este inciso.

c. Definición de Doctor en Filosofía en Enfermería (Ph.D.)

Se observa que en **Artículo 2-Definiciones** no se incluye la definición de Doctor en Filosofía en Enfermería. A esos efectos, se recomienda se incluya la definición y sus respectivas funciones. El texto recomendado es el siguiente:

Doctor en Filosofía en Enfermería (Ph.D., por sus siglas en inglés) – Persona que posee licencia para ejercer la profesión de Enfermería en Puerto Rico y un grado doctoral en Filosofía en Enfermería otorgado por una institución de educación universitaria o post-universitaria reconocida en Puerto Rico por la Junta y licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Esta persona posee conocimientos en investigación y educación en enfermería. Además, puede desempeñarse principalmente en instituciones de educación superior y ocupar posiciones de investigador en el sector público y privado del sistema de salud y otras instituciones. Esta persona posee conocimientos en el área de investigación clínica y servicios de salud basado en evidencia, cuidado clínico del individuo y las poblaciones, liderazgo, metodologías de enseñanza, sistemas de informática y telecomunicaciones, políticas públicas de salud y trabajo en equipo interdisciplinario para mejorar los servicios de salud del cliente, familia y comunidad.

2 – Artículo 8. Facultades y deberes de la Junta Examinadora

Según el Artículo 8-Facultades y deberes de la Junta Examinadora, *inciso (n), se establece que la Junta, como ente fiscalizador, determinará mediante reglamentación la certificación y los*

requisitos necesarios en los currículos de enseñanza a toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, títulos o grados académicos relacionados a la enfermería, reglamentadas por la Junta. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla con las disposiciones de esta ley.

La función principal de la Junta de acuerdo a la ley propuesta consiste en reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias o certificaciones y establecer las penalidades correspondientes. Resulta incongruente que entre las facultades y deberes de la Junta éstos determinen los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, títulos o grados académicos relacionados a la profesión de enfermería. Cabe señalar, que el desarrollo del currículo es una función de la facultad de la disciplina de enfermería. Estos currículos son sometidos y aprobados en las instituciones de educación superior por los senados académicos, Consejo Universitario, el Presidente de la Institución y luego de un proceso exhaustivo de análisis y evaluación se someten a los cuerpos acreditadores, tomando en consideración las competencias de los egresados y requerimientos específicos de la profesión. Por tal razón, esta función no constituye un deber de la Junta.

A esos efectos, se recomienda que el texto lea como sigue: *La Junta verificará las solicitudes de licencia de los egresados tomando en consideración los grados conferidos por toda institución universitaria que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, título o grados académicos en enfermería debidamente aprobados por la agencia correspondiente para la autorización y acreditación de programas académicos en y fuera de Puerto Rico. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla con las disposiciones de esta ley.*

La Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc. (ASPPR), presentó sus comentarios por escrito y recomendó la aprobación del P. de la C. 1051, expresando lo siguiente:

“La ASPPR en representación de los Centros de Salud Primaria 330; también conocidos como Federally Qualified Health Centers (FQHC); apoya el P. de la C. 1051 que pretende

derogar la Ley núm. 9 del 11 de octubre de 1987, según enmendada, y crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en Puerto Rico, y por ende a la inclusión de profesionales de enfermería de práctica avanzada "nurse practitioners" en el sistema actual de prestación de servicios de salud en la isla."

La ASPPR entiende que la disponibilidad de enfermeros de práctica avanzada es necesaria para extender el acceso al cuidado primario a toda la población de una manera costo-efectiva. Señaló también, que tomando en consideración los principios de la Ley de Protección a los Pacientes y de Cuidados de la Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act - PPACA*), los enfermeros de práctica avanzada constituyen una alternativa económica en la prestación de servicios de salud de calidad, enfocándose en la prevención y promoción de la salud. La ASPPR, detalló que los enfermeros de práctica avanzada son reconocidos a nivel federal como proveedores independientes para recibir reembolsos directos de Medicare.

La Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico Inc, estableció que Puerto Rico como territorio anexionado a Estados Unidos, tiene la capacidad de obtener fondos adicionales bajo la Ley de Clínicas Rurales de Salud de 1977 (*The Rural Health Clinic Act of 1977*). Esta designación proporciona servicios de salud comprensivos a poblaciones rurales para garantizarles el acceso a servicios de salud. Se destaca que en Puerto Rico actualmente el 6.2% de la población vive en un área rural (*US Census, 2010*). Como requisito para acceder a estos fondos la Administración de Servicios y Recursos de Salud, del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos (*HRSA-HHS*), requiere que se emplee al menos un enfermero de práctica avanzada licenciado por el estado como proveedor de salud. Al Puerto Rico no poseer legislación que reconozca a esta práctica, el estado pierde la oportunidad de recibir alrededor de \$10 millones al año para el establecimiento de estas clínicas (*HRSA Data Warehouse, 2015*), añadió la ASPPR.

Además, la ASPPR, comentó sobre concesiones federales que no llegan a la isla como lo son los fondos "*National Health Service Corps*", para la otorgación de becas y repago de préstamos estudiantiles a proveedores de salud. Esto sucede debido a que los enfermeros de práctica avanzada no pueden ejercer en Puerto Rico, por lo cual no pueden solicitar este tipo de ayuda económica, incentivo que aumentaría el reclutamiento y retención de proveedores de salud en la isla. En 2014 un total de 6 participantes del programa NHSC en Puerto Rico recibieron \$237,794.22; en su mayoría médicos. Si los enfermeros de práctica avanzada ejercieran en

Puerto Rico, esta cantidad de dinero aumentaría exponencialmente, asegurando así el fortalecimiento y crecimiento de la fuerza laboral en Puerto Rico.

Adicional al potencial impacto económico de los enfermeros de práctica avanzada, la ASPPR endosó el P. de la C. 1051, basado en:

1. Que los enfermeros de práctica avanzada representan a una profesión reconocida y endosada por: el Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos (*HHS*), la Administración de Servicios y Recursos de Salud (*HRSA*), los Centros de Servicios para Medicaid y Medicare (*CMS*), la Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias (*SAMHSA*), *National Health Services Corps*, Instituto de Medicina (*IOM*), Organización Mundial de la Salud (*WHO*) y la Organización Panamericana de la Salud (*PAHO*), como proveedores de cuidado directo costo-efectivo, de calidad y dirigidos a la población, cumpliendo así con el triple objetivo de la Ley de Protección a los Pacientes y de Cuidados de la Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act - PPACA*).
2. Que se reconoce que la migración masiva de médicos, así como una alta tasa de especialización y sub-especialización de estos, contribuye a la indisponibilidad de servicios de salud primarios y preventivos.
3. Que se necesitan establecer estándares de credencialización locales, que vayan acorde con los estándares nacionales para asegurar la regulación de esta práctica.
4. Que el estatus de proveedor de Medicare es esencial en el reconocimiento de cualquier profesión de la salud.
5. Que la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc., apoya todas las gestiones necesarias para reformar la profesión de enfermería con el fin de mejorar los servicios de salud de calidad al individuo, a un costo asequible y promover un sistema de salud bajo los estándares de excelencia promulgados por agencias federales que optimice la salud de los residentes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la

Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Los cambios en el sistema de salud, la diversidad y la naturaleza de las condiciones de salud han demandado que las profesiones de la salud evolucionen y se atemperen a una realidad actual más compleja. Para certificar esa dinámica distintas instituciones de interés sometieron sus opiniones y recomendaciones en torno a la medida bajo análisis. Ante todo ello, esta Comisión identificó razones suficiente para concluir que es imperativo atemperar la legislación vigente a las nuevas tendencias en el campo de la salud, así como a los nuevos escenarios en esta área, con el propósito de poner a disposición de nuestro pueblo más alternativas de servicios de salud, probadas en su efectividad.

Las enmiendas que se proponen a este Proyecto son el resultado de los acuerdos logrados entre el Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico. Las recomendaciones de estos tres organismos fueron conciliadas con el fin de salvaguardar los principios de los Profesionales en Medicina y de los Profesionales en Enfermería.

La Comisión que suscribe **recomienda la aprobación** de este informe con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1051

22 DE ABRIL DE 2013

Presentado por la representante *Méndez Silva*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

LEY

Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", establece cambios en el sistema de prestación de servicios de salud basado en tres postulados principales: igualdad de acceso, calidad y costo efectividad.

La globalización ha provocado cambios sustanciales en la sociedad y en la prestación de servicios de salud. Durante las últimas décadas en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de

diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Estos cambios ameritan reconsiderar la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. La Enfermería es una disciplina dinámica que continuamente evoluciona para incluir conocimientos y tecnologías actuales al implantar actividades de cuidados a las personas. La definición del alcance de la práctica en sus distintas categorías servirá de base para establecer los límites en la práctica, la educación y mejor utilización del personal de enfermería. Además, se han registrado cambios en los niveles de preparación académica y en la diversidad cultural. El aumento en el costo de vida y el aumento en la tasa de desempleo también han impactado a la población médico indigente con múltiples problemas de salud y a la población en general.

En los últimos años la morbilidad de Puerto Rico refleja un aumento en la incidencia y la prevalencia del cáncer, condiciones cardiovasculares, obesidad, condiciones infecciosas y otras condiciones causadas por factores hereditarios y por los estilos de vida de nuestra población. Por otro lado, los problemas de salud mental se han incrementado significativamente. Como consecuencia han surgido nuevas especialidades de enfermería, que incluyen roles, competencias y niveles de preparación que obligan a la transformación de los currículos académicos; de tal forma que estos profesionales puedan desempeñar sus funciones en una variedad de escenarios de prestación de servicios. Entre estas especialidades se encuentran aquellas que pertenecen a la categoría de práctica avanzada. Estudios sobre la práctica de enfermería revelan que a mayor preparación académica mejor será la calidad de los servicios para las personas.

Para atemperar la reglamentación de la profesión de la enfermería a los cambios y tendencias en la disciplina y en todos los servicios de salud, se hace necesaria la derogación de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada; la cual regula la profesión de la enfermería en Puerto Rico; y se establece la aprobación de un nuevo estatuto que vaya acorde con las necesidades profesionales de servicios de salud en Puerto Rico. Esta nueva Ley está destinada a regir los designios, los procesos organizacionales y educativos, así como el seguimiento directo de la práctica de la enfermería y de quienes están autorizados a ejercerla legalmente en Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, en su deber ministerial de garantizar la salud y la prestación de servicios adecuados a toda la población, entiende meritorio la aprobación de esta medida; ya que con la misma se pretende atemperar los estatutos para regular la práctica de enfermería en Puerto Rico. Se considera todo lo que adviene en este campo de acuerdo con la realidad histórica de esta época y con apertura para cubrir las tendencias futuras en la prestación de dichos servicios para promover la salud. Las regulaciones aquí contenidas persiguen la excelencia en el servicio de

recursos de enfermería, en armonía con las necesidades de salud de nuestro pueblo y con los nuevos enfoques de accesibilidad, costo efectividad y de cuidado competente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para regular la práctica de la enfermería en
3 Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Definiciones.

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se
6 indican a continuación:

7 (a) Enfermería.- Es la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a
8 individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las
9 etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de
10 acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de
11 las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la
12 rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería
13 es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico,
14 mental, social y espiritual del ser humano.

15 (b) Práctica de la enfermería.- Es el conjunto de todas aquellas acciones,
16 juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de
17 la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de
18 la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos,
19 la familia y la comunidad.

1 La práctica incluye la formulación de diagnósticos de enfermería o
2 diagnósticos clínicos, atender y prevenir problemas de salud de las
3 personas que requieran intervención de enfermería, cuidar y rehabilitar al
4 enfermo y la ejecución de medidas terapéuticas dependientes e
5 independientes, de acuerdo con el nivel de preparación y de conformidad
6 con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye
7 el cumplimiento de aquellas funciones delegadas de acuerdo al nivel de
8 preparación, autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermería de
9 Puerto Rico en su reglamento. Incluye, además, otros roles tales como
10 administración, supervisión, educación, investigación y consultoría, entre
11 otros.

12 La práctica de enfermería se reconoce como un servicio social esencial con
13 autonomía, que participa y colabora con otras disciplinas para promover
14 el estado óptimo de salud. Se reconoce el derecho de establecer práctica
15 privada e independiente al profesional de enfermería en las categorías de
16 enfermero/a generalista, especialista y de práctica avanzada. Se reconoce
17 el derecho de todo ciudadano a recibir servicios de calidad y en cantidad
18 suficiente de acuerdo a la categorización de cuidado que corresponda. Un
19 elemento requerido para la práctica de la enfermería en la categoría de
20 práctica avanzada es la obtención de una cubierta adecuada, según
21 definida por la Junta, de protección contra impericia profesional, antes de
22 que cobre vigencia ninguna licencia expedida por la Junta.

1 (c) Junta.- Se refiere a la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto
2 Rico, organizada por esta Ley. Es el organismo legalmente constituido
3 para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico. Su misión es el
4 asegurar un proceso de licenciamiento para la protección del consumidor;
5 garantizando que las enfermeras y enfermeros de Puerto Rico ejerzan la
6 misma conforme a esta Ley.

7 (d) Enfermero/a Registrado/a Licenciado/a.- Es la persona autorizada por la
8 Junta Examinadora de Enfermería para ejercer la enfermería en Puerto
9 Rico, incluyendo todas las categorías de enfermería, excepto la categoría
10 de enfermera/o práctica que se describe en esta Ley.

11 (e) Categorías en la Práctica de Enfermería.- A tenor con las tendencias en la
12 práctica de la enfermería, son los niveles de preparación académica y
13 competencias correspondientes, que se identifican para efectos de esta Ley
14 bajo las siguientes categorías:

15 (1) Doctor en Práctica de Enfermería (DEP o DNP por sus siglas en
16 inglés).- Persona que posee licencia emitida por la Junta en la
17 categoría de especialista y que ha obtenido un grado de doctorado
18 otorgado por una institución de educación universitaria o post
19 universitaria reconocida en Puerto Rico por la Junta y licenciada
20 por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Esta persona posee
21 conocimiento experto de enfermería en relación a lo siguiente:
22 cuidado clínico del individuo y las poblaciones, sistemas de

1 organización, liderazgo, mejoramiento de la calidad, investigación
2 basado en evidencia, análisis clínico experto para desarrollar guías
3 de cuidado en enfermería, sistemas de informática, política pública
4 de salud, colaboración interprofesional para mejorar servicios de
5 salud del paciente y poblaciones, conocimientos de prevención
6 clínica para mejorar los estándares y guías clínicas de salud. Este
7 profesional está preparado con las competencias para efectuar
8 cambios organizacionales, fiscales, desarrollar política pública, a su
9 vez ofrece cuidado clínico experto a la persona, a la familia y a la
10 comunidad. Dirige, colabora y asesora a los miembros del equipo
11 de salud bajo su responsabilidad en la planificación, ejecución y
12 evaluación del trabajo que desempeñan. Este profesional podrá
13 funcionar independientemente y podrá ejercer práctica privada en
14 Puerto Rico ofreciendo sus servicios mediante contrato con
15 agencias o personas en cualquier escenario de su área de práctica.

- 16 (2) Enfermera/o de Práctica Avanzada.- Persona que posee licencia
17 emitida por la Junta en la categoría de enfermera/o generalista y
18 que ha obtenido un grado de doctorado en práctica de enfermería
19 clínica o maestría en enfermería con enfoque en práctica avanzada,
20 o una certificación post grado, luego de poseer un grado de
21 maestría en enfermería con enfoque en práctica avanzada. Esta
22 categoría incluye las siguientes especialidades de práctica:

1 especialista clínico, obstetricia-partería, anestesia, y "nurse
2 practitioner" y cualquier otra especialidad que emerja dentro del
3 concepto de práctica avanzada. Dicha preparación debe incluir los
4 siguientes cursos medulares: Fisiopatología, Examen Físico y
5 Farmacología avanzados, aprobados en una institución de
6 educación superior reconocida por el Consejo de Educación de
7 Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermería creada al
8 amparo de esta Ley. Debe haber aprobado además, una reválida
9 emitida por la Junta, o en su lugar, haber obtenido una certificación
10 de la American Nurses Credentialing Center (ANCC), American
11 Academy of Nurse Practitioners (AANP), American Association of
12 Nurse Anesthetists (AANA) u otra asociación especializada en el
13 área correspondiente reconocida por la Junta, a los fines de obtener
14 licencia en esta categoría.

15 Este profesional puede funcionar de forma independiente, dentro
16 de las funciones propias de la enfermería según reconocidas
17 mediante esta Ley, y podrá ejercer práctica privada en Puerto Rico,
18 ofreciendo sus servicios mediante contrato con agencias o personas
19 en cualquier escenario de salud, de acuerdo a su área de
20 especialidad.

21 Al entrar en vigor esta Ley, todo enfermero/a que posea licencia de
22 especialista clínico, obstetricia y partería, anestesia y "nurse

1 practitioner" y que además posea cursos académicos en
2 Farmacología, Fisiopatología y Examen Físico avanzados,
3 aprobados en una institución de educación superior reconocida,
4 podrá solicitar una sustitución de su licencia por la de Práctica
5 Avanzada, de acuerdo al área de su especialidad. Dentro de esta
6 práctica se reconocerán las siguientes especialidades:

7 a. Especialista Clínico.- Enfermera/o con una preparación de
8 Maestría o Doctorado en Enfermería en un área de
9 especialidad clínica de una institución educativa autorizada
10 y reconocida por la Junta y el Consejo de Educación de
11 Puerto Rico, el cual está capacitado para dar cuidado de
12 enfermería experto y de manera integral en su área de
13 competencia en escenarios de salud primarios, secundarios,
14 terciarios, supra terciarios y de rehabilitación y que posee
15 licencia de esta especialidad otorgada por la Junta para
16 ejercer en Puerto Rico. El especialista clínico, en colaboración
17 con los médicos y el equipo interdisciplinario de salud,
18 puede realizar entre otras, las siguientes tareas generales de
19 acuerdo a su área de especialidad:

- 20 1. Realiza el historial de salud y examen físico
21 avanzado.

- 1 2. Sirve de consultor al equipo interdisciplinario de
2 salud.
- 3 3. Recomienda tratamientos apropiados de acuerdo a las
4 necesidades del paciente y los protocolos previamente
5 establecidos, los cuales han sido previamente
6 aprobados por ambos profesionales y acordados
7 mediante protocolos y acuerdos colaborativos
8 ~~discutidos~~ con el médico del paciente.
- 9 4. Ordena medidas terapéuticas no farmacológicas, las
10 cuales han sido previamente discutidas con el médico
11 del paciente.
- 12 5. Ordena pruebas diagnósticas incluyendo laboratorios,
13  rayos x, estudios de medicina nuclear, pruebas de
14 función pulmonar, electrocardiogramas y otros
15 estudios de acuerdo a los síntomas presentados por el
16 paciente, y las cuales han sido previamente
17 aprobados por ambos profesionales y acordados
18 mediante protocolos y acuerdos colaborativos
19 ~~discutidos~~ con el médico del paciente.
- 20 6. Hace referidos a otros miembros del equipo
21 interdisciplinario de salud, de acuerdo a las
22 necesidades del paciente.

1 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de la
2 salud.

3 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
4 Reglamento de acuerdo a su especialidad.

5 b. Enfermera/o Obstétrica-Partera/o.- Enfermera/o que posee
6 una preparación de Doctorado o Maestría con una
7 especialidad en Obstetricia-Partería de una institución
8 educativa autorizada y reconocida por la Junta y el Consejo
9 de Educación de Puerto Rico y que posee una licencia en esta
10 especialidad, previo a tomar y haber aprobado la reválida
11 otorgada por la Junta para ejercer en Puerto Rico. Funciona
12 en colaboración con el médico obstetra y el equipo
13 interdisciplinario de salud en el área de salud de la mujer, en
14 el área de ginecología y como proveedor primario de salud
15 de mujeres en proceso de embarazo, parto y post parto no
16 complicado, incluyendo el recién nacido saludable. La
17 enfermera/o obstétrica-partera/o en colaboración con los
18 médicos y el equipo interdisciplinario de salud, puede
19 realizar entre otras, las siguientes tareas, a pacientes mujeres
20 y recién nacidos saludables de acuerdo a su especialidad:

- 1 1. Realiza el historial de salud y examen físico,
2 utilizando los conocimientos y destrezas avanzadas
3 en el cuidado de embarazadas y recién nacidos.
- 4 2. Ordena pruebas diagnósticas incluyendo laboratorios,
5 sonografías, estudios de medicina nuclear,
6 electrocardiogramas y otros estudios necesarios con el
7 propósito de formular diagnósticos clínicos a
8 embarazadas en proceso de ante parto, parto y post-
9 parto, a pacientes embarazadas que reciben servicios
10 ginecológicos y a recién nacidos saludables y las
11 cuales han sido previamente aprobados por ambos
12 profesionales y acordados mediante protocolos y
13 acuerdos colaborativos ~~discutidas~~ con el médico del
14 paciente.
- 15 3. Refiere pacientes bajo su cuidado a otros miembros del
16 equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a
17 necesidades identificadas.
- 18 4. Asiste a la mujer en el cuidado prenatal, proceso de
19 parto y post-parto no complicado,
- 20 5. Ordena vitaminas, antibióticos, anticonceptivos, e
21 inmunizaciones a mujeres embarazadas no

1 complicadas según sea necesario y las cuales han sido
2 previamente discutidas con el médico del paciente.

3 6. Ordena vitaminas, antibióticos, e inmunizaciones a
4 pacientes recién nacidos no complicados y las cuales
5 han sido previamente discutidas con el médico del
6 paciente.

7 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de la
8 salud.

9 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
10 Reglamento.

11 c. Enfermera/o Anestésista.- Enfermera/o con una
12 preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería con
13 especialidad en Anestesia o Maestría o Doctorado en
14 Anestesia de una institución educativa autorizada y
15 reconocida por la Junta y el Consejo de Educación de Puerto
16 Rico y que posee una licencia de esta especialidad, previo a
17 tomar y haber aprobado la reválida otorgada por la Junta
18 para ejercer en Puerto Rico. La enfermera/o anestésista en
19 colaboración con los médicos y otros miembros del equipo
20 interdisciplinario de salud, puede realizar, entre otras, las
21 siguientes tareas a pacientes que requieren anestesia:

22 1. Realiza historial de salud y examen físico avanzado.

- 1 2. Refiere sus pacientes a otros miembros del equipo
2 interdisciplinario de salud de acuerdo a las
3 necesidades del paciente.
- 4 3. Basado en la evaluación pre-anestesia, selecciona,
5 administra y monitorea diferentes tipos de anestesia
6 de acuerdo a la necesidad del paciente y del tipo de
7 procedimiento quirúrgico.
- 8 4. Ofrece servicios preventivos de acuerdo a su área de
9 especialidad.
- 10 5. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
11 Reglamento.

12 Además efectuará las siguientes actividades del
13 cuidado a pacientes en general:

- 
- 14 1. Aplica medidas avanzadas de resucitación
15 cardiopulmonar incluyendo intubación
16 endotraqueal, según la necesidad de cada
17 paciente, aprobados por ambos profesionales y
18 acordados mediante protocolos y acuerdos
19 colaborativos con el médico del paciente.
 - 20 2. Inserción de líneas centrales de acuerdo a
21 necesidad del paciente, aprobados por ambos
22 profesionales y acordados mediante protocolos

1 y acuerdos colaborativos con el médico del
2 paciente.

- 3 d. "Nurse Practitioner".- Enfermero/a que posee una
4 preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería con una
5 especialidad en el rol de "Nurse Practitioner" de una
6 institución educativa autorizada por el Consejo de
7 Educación de Puerto Rico y la Junta. Que posee una licencia
8 de esta especialidad otorgada por la Junta Examinadora para
9 ejercer en Puerto Rico. Este profesional funciona como
10 proveedor primario, siempre que trabaje mediante acuerdos
11 aprobados por ambos profesionales acordados mediante
12 protocolos y acuerdos colaborativos con el médico, de
13  personas o grupos de pacientes, familias o grupos
14 comunitarios, con condiciones agudas o crónicas en diversos
15 escenarios, enfocando los aspectos de promoción y
16 mantenimiento de la salud; incluyendo los diferentes niveles
17 de prevención, en la enfermedad, sus complicaciones y
18 rehabilitación. Este profesional posee conocimientos
19 avanzados en la práctica de la enfermería, examen físico,
20 farmacología y fisiopatología, así como destrezas
21 especializadas. El "Nurse Practitioner" puede realizar entre

1 otras las siguientes tareas en diferentes poblaciones de
2 acuerdo a su especialidad:

- 3 1. Realiza el historial de salud y examen físico
4 avanzado.
- 5 2. Ordena laboratorios, sonografías, estudios de
6 medicina nuclear, procedimientos,
7 electrocardiogramas y otras pruebas diagnósticas con
8 el propósito de formular diagnósticos clínicos, las
9 cuales han sido previamente discutidos con el médico
10 del paciente.
- 11 3. Refiere los paciente bajo su cuidado o cargo a otros
12 miembros del equipo interdisciplinario de salud de
13 acuerdo a las necesidades del paciente.
- 14 4. Consulta a otros miembros del equipo
15 interdisciplinario de salud de acuerdo a las
16 necesidades del paciente.
- 17 5. Establece el plan de tratamiento de acuerdo a las
18 necesidades de los pacientes, el cual ha sido
19 previamente aprobados por ambos profesionales y
20 acordados mediante protocolos y acuerdos
21 colaborativos con el médico del paciente discutido
22 con el médico del paciente.

1 6. ~~En coordinación con~~ Según discutido y aprobado en
2 protocolos y acuerdos de colaboración con los
3 médicos ordena medicamentos para el manejo de las
4 condiciones clínicas diagnosticadas excepto los que
5 corresponden a las categorías I y II según lo define la
6 “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”,
7 según enmendada.

8 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de
9 salud, incluyendo pruebas de cernimiento de Cáncer
10 cervical (PAP Smear), Cáncer de próstata, biopsia de
11 piel y otras pruebas o estudios con fines de
12 cernimiento que emerjan.

13 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
14 Reglamento.

15 e. Enfermera/o Especialista.- Persona que posee como
16 preparación Maestría o Doctorado en Enfermería otorgado
17 por una institución de educación superior autorizada y
18 reconocida por la Junta y por el Consejo de Educación de
19 Puerto Rico y que posee licencia de enfermera(o) generalista
20 y de especialista en un área de especialidad no contemplada
21 bajo la categoría de práctica avanzada. Esta persona tiene
22 conocimientos sustanciales en enfermería en relación con el

1 área específica en que se desempeña, conocimiento de la
2 metodología de investigación y la habilidad de aplicar éstos
3 en el ejercicio de su práctica. Posee fundamentos en
4 conocimientos científicos y juicio crítico, dirige, colabora y
5 asesora a los miembros del equipo bajo su responsabilidad
6 en la planificación, ejecución y evaluación del trabajo que
7 desempeñan. Este profesional podrá funcionar
8 independientemente y podrá ejercer práctica privada en
9 Puerto Rico ofreciendo sus servicios mediante contrato con
10 agencias o personas en cualquier escenario de su área de
11 práctica. Realiza las funciones y responsabilidades
12 establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería en su
13 Reglamento, entre las cuales están:

- 
- 14 1. Maneja situaciones de complejidad en su área de
15 especialidad en la práctica de la enfermería.
16 2. Aplica su conocimiento sustancial de enfermería y
17 utiliza destrezas altamente refinadas en el área de
18 especialidad.
19 3. Dirige, colabora y asesora al equipo de enfermería en
20 la planificación, ejecución y evaluación del cuidado
21 directo de enfermería que se ofrece a los individuos,
22 familia y comunidad.

- 1 4. Realiza y publica investigaciones en su área de
- 2 especialidad, fundamentadas en conocimiento
- 3 científico y en juicio crítico para enriquecer la práctica
- 4 de enfermería.
- 5 5. Dirige el ejercicio de la enfermería con autonomía y
- 6 acepta la responsabilidad legal por las acciones
- 7 realizadas y sus resultados.
- 8 6. Funciona independientemente en la práctica de
- 9 enfermería y puede ofrecer sus servicios mediante
- 10 contrato con agencias o personas en cualquier
- 11 escenario de salud o área de práctica.
- 12 7. Ejerce funciones de consultoría, supervisión y de alta
- 13 jerarquía en administración, educación y servicio de
- 14 enfermería.
- 15 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
- 16 Reglamento.

17 (3) Enfermera/o Generalista.- Persona que posee un grado de

18 Bachillerato en Enfermería de una institución de educación

19 superior autorizada y reconocida la Junta y el Consejo de

20 Educación de Puerto Rico y que posee una licencia otorgada por la

21 Junta que le autoriza a ejercer dicho rol en Puerto Rico.

1 Esta persona utiliza destrezas de pensamiento crítico al proveer
2 cuidado de enfermería profesional a individuos, familia y
3 comunidad y al ejercer liderazgo, gerencia y manejo de casos en
4 diferentes escenarios. Es responsable de realizar estimados de
5 necesidades, establecer diagnósticos de enfermería, planificar el
6 cuidado, delegar e implantar medidas terapéuticas
7 interdependientes e independientes, y evaluar la efectividad y
8 eficiencia de las acciones de la práctica de enfermería. Trabaja en
9 coordinación con las/os enfermeras/os especialistas o de práctica
10 avanzada en el cuidado directo de enfermería que se ofrece a los
11 clientes.

12 Las/los enfermeras/os generalistas dirigen el cuidado de
13 enfermería que ofrecen las/los enfermeras/os de las categorías de
14 asociado y práctica, definidos por esta Ley. Estos profesionales
15 podrán funcionar de manera independiente y tener práctica
16 privada ofreciendo sus servicios mediante contratos con agencias o
17 personas en cualquier escenario de salud o área de práctica.
18 Realizan las funciones y responsabilidades establecidas por la Junta
19 Examinadora de Enfermería en su Reglamento, entre las cuales
20 están:

- 21 1. Provee cuidado directo de enfermería a los individuos,
22 familia y comunidad en diferentes escenarios de salud.

- 1 2. Ofrece cuidado de enfermería a grupos de personas en el
2 nivel primario, secundario y terciario de servicios de salud
3 en armonía con las normas, procedimientos y régimen
4 médico establecido, luego de hacer la planificación
5 correspondiente con el equipo de enfermería y el
6 interdisciplinario.
- 7 3. Ejecuta medidas terapéuticas incluyendo la administración
8 de medicamentos y tratamientos con destrezas, seguridad y
9 de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico.
- 11 4. Hace estimado de las necesidades del paciente/cliente bajo
12 su cuidado utilizando interacción directa con el paciente y
13 familia, para formular un diagnóstico de enfermería, ejecutar
14 y documentar el plan de cuidado.
- 15 5. Delega aspectos del plan de cuidado de enfermería en otros
16 miembros del equipo de enfermería que corresponda.
- 17 6. Trabaja en coordinación con la/el enfermera/o especialista
18 en cuidado directo de enfermería que se ofrece a los clientes.
- 19 7. Se abstendrá de supervisar o dirigir a enfermeros/as con
20 doctorado o maestría en enfermería.
- 21 8. Participa en investigación conducente a mejorar el cuidado
22 del paciente/cliente contribuyendo con información

1 pertinente al respecto y colaborando en las actividades que
2 se le requiera.

3 9. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su
4 Reglamento.

5 (f) Enfermera(o) Asociada(o).- Persona que posee un grado asociado en
6 enfermería de una institución de educación superior autorizada y
7 reconocida por la Junta y licenciada por el Consejo de Educación de
8 Puerto Rico y que posee una licencia otorgada por la Junta, que la autoriza
9 a ejercer dicho rol en Puerto Rico. Es la persona que colabora y participa
10 en el cuidado del individuo a través de las diferentes etapas de
11 crecimiento y desarrollo en escenarios de prestación de servicios de salud
12 hospitalarios o estructurados. Realiza estimado de necesidades, planifica,
13 ejecuta cuidado directo de enfermería y evalúa la efectividad de sus
14 intervenciones a pacientes hospitalizados y ambulatorios. Fundamenta
15 sus acciones en un conocimiento de las ciencias naturales y de la conducta
16 humana, participa en actividades relacionadas con la salud del individuo
17 en el contexto de la familia y de la comunidad. Podrá prestar sus servicios
18 por contrato con agencias o personas siempre y cuando, ejerza bajo la
19 dirección y supervisión de las(os) enfermeras(os) generalistas,
20 especialistas o de práctica avanzada. Realiza las funciones y
21 responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería
22 en su Reglamento, entre las cuales están:

- 1 1. Colabora y participa en la planificación y ejecución del cuidado
2 directo de enfermería a pacientes hospitalizados y ambulatorios.
- 3 2. Participa en la recopilación, revisión y análisis de datos
4 relacionados con la condición del paciente/cliente a la luz del
5 historial de salud, observación, resultados de pruebas diagnósticas
6 y plan de tratamiento médico.
- 7 3. Ejecuta aquellos aspectos del plan de cuidado de enfermería que le
8 son delegados de acuerdo con sus conocimientos y destrezas,
9 incluyendo la administración de medicamentos y tratamientos con
10 seguridad y precisión y de conformidad con las leyes vigentes en el
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 12 4. Se abstendrá de ejercer funciones de supervisión y de alta jerarquía
13 en administración, educación y servicios de enfermería.
- 14 5. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.

15 (g) Enfermera(o) Práctica(o).- Persona que posee un diploma de enfermería
16 práctica otorgado de una institución autorizada por el Departamento de
17 Educación de Puerto Rico, en los casos que aplique, y por el Consejo de
18 Educación de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermería creada al
19 amparo de esta Ley. Es la persona que realiza cuidados selectivos a
20 individuos, que requieren habilidad y juicio propio de su preparación de
21 enfermería, pero no los conocimientos requeridos a las enfermeros/as de
22 práctica avanzada, especialistas, generalistas o de grado asociado y que

1 por lo tanto, solo pueden trabajar bajo la dirección de éstos o de los
2 médicos y dentistas autorizados a ejercer en Puerto Rico. Realiza las
3 funciones y responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de
4 Enfermería en su Reglamento, entre las cuales están:

- 5 1. Lleva a cabo procedimientos y técnicas básicas de enfermería,
6 relacionadas con la higiene, comodidad, alimentación, eliminación,
7 ambulación, descanso y otras necesidades del paciente/cliente.
- 8 2. Participa, según sea necesario, en la evaluación del cuidado
9 ofrecido al paciente/cliente.
- 10 3. Participa en el proceso de admisión y orientación del
11 paciente/cliente en su unidad de cuidado.
- 12 4. Hace observaciones significativas de la condición del
13 paciente/cliente e informa a la/el enfermera/o encargada/o o al
14 proveedor primario (médico o "nurse practitioner"), cambios o
15 reacciones que impliquen progreso o deterioro en el problema de
16 salud que presenta.
- 17 5. Contribuye en la identificación de alteraciones al bienestar físico,
18 mental, social y espiritual del paciente/cliente.
- 19 6. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.

20 (h) Certificación de Cuidado.- Es el proceso mediante el cual la Junta reconoce
21 que una/un enfermera/o cumple con los requisitos de estudios y práctica

1 para trabajar en un área de cuidado de la enfermería, según establecido en
2 su reglamento.

3 (i) Comité Consultivo.- Grupo de personas representantes de los diferentes
4 sectores de la enfermería, nombrados por la Junta y constituidos en un
5 comité, cuya función es asesorar a la Junta en torno a normas y
6 procedimientos generales.

7 (j) Diagnóstico Clínico.- Es el proceso de identificar una condición de salud
8 mediante la evaluación de signos y síntomas físicos y sicosociales,
9 utilizando la toma de historial, examen físico y la interpretación de
10 pruebas diagnósticas basados en conocimientos avanzados de
11 fisiopatología.

12 (k) Diagnóstico de Enfermería.- Es el proceso de evaluación de signos y
13 síntomas físicos y sicosociales, esenciales para el manejo y ejecución del
14 cuidado de enfermería. Significa el análisis y declaración del curso o
15 naturaleza de una condición, situación o problema que requiere la acción
16 de enfermería.

17 (l) Funciones.- Aquellas actividades autorizadas por la Junta en su Reglamento
18 para cada una de las categorías descritas en esta Ley.

19 (m) Función Independiente.- Es el proceso por el cual la enfermera/o ejerce la
20 enfermería por iniciativa propia basada en conocimientos, destrezas y
21 habilidades, de acuerdo a la categoría que pertenece. Dentro de las
22 funciones propias de la enfermería reconocidas por esta Ley.

- 1 (n) Licencia.- Es el documento legal otorgado por la Junta que autoriza a una
2 enfermera/o a ejercer la enfermería en Puerto Rico, conforme a las
3 categorías descritas en esta Ley.
- 4 (o) Práctica Colaborativa.- Se refiere a aquella práctica entre enfermeras/os
5 de práctica avanzada y médicos para manejar el cuidado de los clientes
6 bajo su responsabilidad. Incluye la toma de decisiones compartida la cual
7 estará basada en la preparación académica y destreza profesional.
- 8 (p) Práctica Privada.- Práctica mediante la cual la enfermera/o ejerce su rol y
9 recibe una compensación directa del usuario o a través de planes de
10 seguros de salud o beneficios de seguridad social vigentes en Puerto Rico.
- 11 (q) Proveedor Primario.- Profesional de enfermería categorizado dentro de la
12 práctica avanzada capacitado para dirigir, coordinar, manejar, y tomar
13 decisiones sobre los pacientes bajo su responsabilidad, basado en su juicio
14 clínico y de acuerdo a las funciones estipuladas por la Junta en su
15 Reglamento. Este profesional podrá ejercer su rol de forma independiente
16 o en colaboración con el médico y el equipo de salud interdisciplinario.
- 17 (r) Registro.- Proceso mediante el cual una persona cualificada y
18 debidamente licenciada para practicar la enfermería en Puerto Rico
19 cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976,
20 según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los
21 Servicios de Salud de Puerto Rico".

22 Artículo 3.-Organización de la Junta.

1 Se establece la Junta Examinadora de Enfermería adscrita al Departamento de
2 Salud. La Junta y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y
3 coordinación de la reglamentación de la profesión. Adoptarán los acuerdos necesarios
4 para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y
5 certificación de enfermeras y enfermeros autorizados a practicar la enfermería en Puerto
6 Rico.

7 La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, que serán personas
8 autorizadas a ejercer la enfermería en Puerto Rico; los cuales deberán tener licenciatura
9 debidamente recertificada en Puerto Rico y que no hayan cometido delitos graves o
10 menos graves en el ejercicio de la profesión de enfermería. Además, los miembros de la
11 misma serán enfermeras/os representantes de las siguientes categorías: una(un) (1)
12 Enfermera(o) de Práctica Avanzada, una(un) (1) Enfermera(o) Especialista en
13 Educación, una(un) (1) Enfermera(o) Especialista en Administración, una(un) (1)
14 Enfermera(o) Generalista y una(un) (1) Enfermera(o) Asociada(o) y dos (2)
15 enfermeras(os) prácticas(os).

16 Los miembros de la Junta serán nombrados por el/la Gobernador/a de Puerto
17 Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta continuarán
18 en funciones al finalizar su término hasta ser renominados a un siguiente término o
19 sustituido por otro miembro.

20 Además, se crea la posición de Director(a) Ejecutivo(a) de la Junta que será un(a)
21 profesional de enfermería, con la preparación académica, experiencia y funciones que la
22 Junta disponga en su Reglamento. El mismo será recomendado por la Junta al

1 Departamento de Salud y fungirá como empleado de confianza de la Junta para el sano
2 funcionamiento de los procesos.

3 Artículo 4.-Nombramientos y Cualidades.

4 Al entrar en vigor esta Ley, el/la Gobernador/a nombrará a los miembros de la
5 Junta. Los miembros provenientes de las categorías de práctica avanzada, especialista y
6 generalista serán nombrados por el término de cuatro (4) años y los tres (3) miembros
7 restantes, entiéndase la(el) enfermera(o) asociada(o) y las(os) dos (2) enfermeras(os)
8 practicas(os) serán nombrados por el término de tres (3) años. Al vencer el término de
9 cada miembro de la Junta, éste deberá permanecer en el cargo hasta que sea
10 renominado o sustituido por otro miembro.

11 El Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico, el Colegio de
12 Enfermeras/os Prácticas/os Licenciadas/os de Puerto Rico, sindicatos y organizaciones
13 *bona fide* que representan enfermeras/os, agencias de prestación de servicios de salud y
14 entidades que tengan interés en enfermería y en la prestación de sus servicios, podrán
15 someter candidatos para ser miembros de la Junta al/a la Gobernador/a de Puerto Rico
16 para su consideración.

17 Las enfermeras/os que pertenezcan a la Junta, serán personas autorizadas a
18 practicar la enfermería en Puerto Rico según las disposiciones de esta Ley, con no
19 menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de enfermería. Deberán ser
20 ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de América y ser residentes de
21 Puerto Rico.

22 Artículo 5.-Destitución.

1 El/la Gobernador/a de Puerto Rico podrá separar a cualquier miembro de su
2 cargo por incumplimiento de sus deberes, por ineficiencia, incompetencia para
3 desempeñar sus funciones, por acciones u omisiones ilegales so color de autoridad, por
4 convicción de delito grave o delito menos grave cometidos dentro del ámbito
5 profesional o que implique depravación moral o por cualquier otra causa justificada.

6 Artículo 6.-Dietas y gastos de viaje.

7 Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de una dieta de cincuenta
8 dólares (\$50.00) por día o fracción de día que comparezcan a reuniones de la Junta.
9 Tendrán derecho al pago de gastos de viajes por milla recorrida en que incurran para
10 llevar a cabo su gestión según se dispone en los reglamentos del Departamento de
11 Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 El pago por viaje fuera de Puerto Rico se considerará a base de los méritos y
13 necesidades de los mismos y a la disponibilidad de fondos.

14 Artículo 7.-Reuniones y Quórum.

15 Cada año, la Junta celebrará una reunión durante la cual se elegirán de entre los
16 miembros, un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a y cualesquiera otros oficiales
17 según sea necesario, disponiéndose que para la persona ser elegible a la Presidencia
18 deberá poseer una preparación mínima de Maestría en Ciencias en Enfermería y para la
19 Vice-Presidencia deberá poseer un mínimo de Bachillerato en Ciencias de Enfermería.
20 La Junta deberá celebrar reuniones no menos de cuatro (4) veces al año o cuantas veces
21 sea necesario para llevar a cabo sus funciones, previa convocatoria del/la Presidente/a.

1 El quórum quedará constituido por cuatro (4) de los siete (7) miembros que
2 componen la Junta.

3 Artículo 8.-Facultades y Deberes de la Junta Examinadora.

4 La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

5 (a) Usará el sello oficial para la tramitación de las licencias y demás
6 documentos expedidos por la Junta.

7 (b) Adoptará el reglamento necesario para la ejecución de las disposiciones de
8 esta Ley, previo cumplimiento con la normativa legal del debido proceso
9 de ley en el derecho administrativo y según el procedimiento
10 administrativo uniforme que aplique legalmente a la Junta. Tal
11 reglamento, una vez aprobado por la Junta y promulgado según las
12 disposiciones aplicables, tendrá fuerza de ley. Dicho reglamento podrá
13 ser revisado y enmendado cuando sea necesario en la misma forma en que
14 se adopte el reglamento original. De igual manera se faculta a la Junta a
15 aprobar toda aquella reglamentación necesaria para el cumplimiento de
16 esta Ley. Además, será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código
17 de Ética relacionado con la práctica de la enfermería en Puerto Rico, el
18 cual será el que regirá en todo escenario de labores de la práctica de la
19 enfermería, ya sea a nivel público o privado. En adición, la Junta
20 preparará y adoptará reglamentación relacionada a los requerimientos de
21 educación continua, y tendrá la facultad de preparar y adoptar toda la
22 reglamentación que sea necesaria para la efectiva práctica profesional de

1 conformidad con los parámetros y competencias de la enfermería en
2 Puerto Rico.

3 (c) Autorizará la práctica de la enfermería en Puerto Rico, según se dispone
4 en esta Ley.

5 (d) Examinará, otorgará licencias y recertificará las mismas a aquellos
6 solicitantes que cualifiquen de acuerdo con los requisitos establecidos en
7 esta Ley, sus reglamentos y otras leyes aplicables que estén vigentes en
8 Puerto Rico.

9 (e) Otorgará certificación por área de cuidado para trabajar en áreas de
10 acuerdo con las estipulaciones de esta Ley y los criterios y requisitos
11 establecidos por la Junta en su Reglamento.

12 (f) Celebrará vistas administrativas para investigar y determinar si ha habido
13 violación a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por
14 la Junta por parte de algún aspirante o profesional de la enfermería y de
15 cualquier ciudadano que se encuentre involucrado en alegados hechos
16 violatorios a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación que a estos
17 efectos establezca la Junta. Adjudicará a base de los hechos y el derecho
18 aplicable los casos ante su consideración. Expedirá citaciones para la
19 comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier
20 vista que se celebre de acuerdo con los términos de esta Ley.

21 (g) Tomará juramentos relacionados con las vistas y/o investigaciones que
22 conduzca.

- 1 (h) Revisará periódicamente las disposiciones de esta Ley para recomendar
2 actualizarlas conforme a las necesidades de la práctica de enfermería.
3 Igualmente la Junta preparará y presentará al/a la Gobernador/a de
4 Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa por conducto del Secretario de
5 Salud, recomendaciones de legislación que entienda necesaria.
- 6 (i) Establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación
7 de licencias que expida cada tres (3) años de acuerdo con las leyes
8 vigentes en el país, con participación en el Registro de Profesionales de la
9 Salud.
- 10 (j) Llevará un registro oficial de sus actividades y de las licencias otorgadas y
11 revocadas por categoría para practicar la enfermería de acuerdo con la ley,
12 según corresponda.
- 13 (k) Mantendrá en sus registros un solo expediente por profesional de todas
14 las licencias y certificados expedidos a las enfermeras/os en Puerto Rico.
15 Esta información podrá mantenerse de manera digitalizada o como parte
16 del sistema computadorizado que facilita la documentación requerida a
17 los profesionales de la salud en registro.
- 18 (l) Rendirá un informe anual de sus servicios y cualquier otra información
19 que estime pertinente y necesaria al/a la Gobernador/a de Puerto Rico
20 por conducto del Secretario de Salud.

1 (m) El/La Presidente/a de la Junta firmará todo documento oficial de la
2 misma o podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta esta
3 responsabilidad.

4 (n) La Junta, como ente fiscalizador, determinará mediante reglamentación la
5 certificación y los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de
6 toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier
7 modo emita certificaciones, título o grados académicos relacionado a la
8 enfermería, reglamentadas por la Junta. Además, la Junta tendrá la
9 autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen
10 de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla
11 con las disposiciones de esta Ley. La Junta podrá nombrar un Comité de
12 hasta siete (7) miembros para el análisis y recomendaciones sobre los
13 currículos de enseñanza a la Junta, todos con preparación mínima de
14 maestría en enfermería, y con experiencia en educación.

15 (o) En virtud de alguna queja o denuncia radicada de cualquier persona
16 natural o jurídica ante la Junta, o de advenir como Junta en conocimiento
17 por medio de información pública, podrá la misma en cualquier momento
18 iniciar un proceso administrativo o referir los hallazgos u información
19 obtenida a las autoridades estatales o federales pertinentes contra
20 cualquier enfermera/o o aspirante que incurra en violaciones a las
21 disposiciones de esta Ley o reglamentación emitida por la Junta.

- 1 (p) Determinará acción disciplinaria mediante amonestación, multas,
2 restitución, servicios comunitarios, suspensión sumaria, suspensión por
3 término definido, realizará referidos ante agencias fiscalizadoras para la
4 investigación y adjudicación pertinente, así como, revocará, anulará,
5 cancelará o restituirá las licencias luego de los debidos procesos
6 establecidos por las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.
- 7 (q) Podrá nombrar un Comité Consultivo para asesoramiento sobre normas y
8 procedimientos generales relacionados con la Junta incluyendo
9 legislación, reválida u otra necesidad que estime la Junta. Las cualidades
10 y criterios para nombrar los miembros que van a componer este Comité se
11 estipularán en el Reglamento de la Junta. Los miembros de este Comité
12 Consultivo no podrán bajo ningún concepto actuar como consultores o
13 instructores de repasos de reválidas durante su incumbencia como
14 miembro del Comité Consultivo y luego de terminado su término en la
15 misma, tampoco lo podrá realizar por un periodo de cinco (5) años
16 después de concluidos sus servicios a la Junta.
- 17 (r) Podrá asignar un miembro o ex miembro de la Junta que participará en las
18 inspecciones de facilidades de salud.
- 19 (s) Otorgará una licencia provisional a enfermeras o enfermeros de
20 programas educativos autorizados por el Consejo de Educación de Puerto
21 Rico en las categorías de Generalistas, Asociados y Enfermería Práctica.
22 Esta licencia tendrá vigencia por el término de un (1) año, durante el cual

1 el candidato tendrá un máximo de cuatro (4) oportunidades consecutivas
2 para aprobar el examen. Una vez el candidato agote las cuatro (4)
3 oportunidades de examen de reválida sin aprobar el mismo, quedará
4 cancelada automáticamente la licencia provisional de la cual es tenedor(a),
5 de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. El candidato(a) tendrá derecho a
6 continuar tomando el examen de reválida de conformidad con la
7 normativa estatal vigente; no obstante a esto, si el candidato fracasa en su
8 quinto intento deberá presentar evidencia en el momento de someter una
9 solicitud para realizar su sexto intento de tomar la reválida, de haber
10 cursado y aprobado un repaso de enfermería otorgado por una
11 organización profesional previamente aprobada para ello por la Junta. La
12 Junta podrá exigir cualquier otro tipo de curso educativo que estime
13 pertinente al candidato(a) a reválida. Se le otorgará licencia permanente
14 una vez haya cumplido con la aprobación de la reválida emitida por la
15 Junta y otros requerimientos establecidos por la Junta en su reglamento y
16 leyes aplicables.

- 17 (t) Nombrará un Comité que realizará proyecto especial sobre patrón de
18 personal "Staffing" para ser incluido en el reglamento de acuerdo a las
19 necesidades existentes en Puerto Rico de forma que se puede garantizar
20 servicios de enfermería de calidad y en cantidad suficientes de acuerdo a
21 la categorización de cuidado que corresponda.

- 1 (u) Contratará aquellos servicios profesionales necesarios, pertinentes y
2 requeridos para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley. Aquellos
3 profesionales debidamente licenciados en la abogacía a ser contratados
4 tendrán que demostrar fehacientemente sus conocimientos académicos y
5 experiencia profesional en el campo de la salud o en la administración
6 pública, para lo cual la Junta establecerá reglamentación estableciendo los
7 requisitos y parámetros necesarios para la contratación de los mismos.
- 8 (v) Preparará y administrará el examen de reválida. La preparación y
9 administración de dicho examen podrá delegarse mediante la contratación
10 de los servicios profesionales a entidades altamente cualificadas para ello,
11 sin embargo las preguntas del examen serán preparadas por la Junta. La
12 Junta preparará el banco de preguntas necesario para la administración
13 del examen de reválida, con este fin podrá crear aquellos comités
14 evaluativos, consultivos o de profesorado que entiendan pertinentes o
15 necesarios.
- 16 (w) Establecerá los montos de las cubiertas que deberá tener la póliza de
17 impericia profesional que le requerirá tener a todo(a) enfermero(a) de la
18 categoría de práctica avanzada para que su licencia pueda ser válida,
19 tomando en consideración factores tales como las magnitudes de los
20 daños reales que un acto de impericia pueda causar a un paciente, los
21 costos de tales pólizas y cubiertas similares en las pólizas requeridas a
22 otros profesionales y proveedores de servicios de salud. Requerirá a cada

1 solicitante de licencia que, antes de expedirse la misma, provea evidencia
2 de cubierta, la cual deberá ser provista por una compañía de seguros
3 autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para
4 proveer dicha cubierta. Mantendrá un registro público de tales cubiertas.

5 Artículo 9.-Medidas disciplinarias.

6 La Junta dispondrá por reglamento la sanción que aparejará cada violación a
7 cualquiera de los términos de esta Ley. También la Junta podrá suspender
8 sumariamente, o suspender por un término definido o indefinido la licencia profesional
9 que algún enfermero(a) ostente, por lo que se faculta a la Junta a celebrar vistas
10 administrativas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones a las disposiciones
11 de esta Ley, por iniciativa propia o mediante querrela de la parte interesada contra
12 cualquier persona que:

- 13 (a) Ejercer la enfermería sin haber cumplido con los requisitos para la práctica
14 de la enfermería en Puerto Rico.
- 15 (b) Cometer fraude o engaño en los documentos presentados a la Junta para
16 tratar de conseguir una licencia certificada.
- 17 (c) Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia
18 de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico o cuya conducta esté
19 encontrada o sea contraria a los postulados de la profesión de enfermería.
- 20 (d) Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido
21 fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico sería considerado
22 un delito grave relacionado con la práctica de enfermería. Si el delito

1 grave no es relacionado con la práctica de la enfermería, la Junta evaluará
2 la posible imposición de una sanción, según los hechos hayan sido
3 probados en el tribunal correspondiente, si éstos demuestran que el delito
4 grave cometido incluye o se relaciona con daños a la salud, la vida o la
5 propiedad.

6 (e) Cometa fraude o engaño en la práctica de enfermería o haciéndose pasar
7 como enfermero(a) sin una licencia válida certificada por la Junta.

8 (f) Incurra en impericia en la práctica de la enfermería por negligencia o por
9 otras causas.

10 (g) Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes.

11 (h) Haya violado repetidamente cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

12 (i) Haber sido imputado(a) ante un Tribunal de Justicia Estatal o Federal de
13 la comisión de unos hechos que atenten contra la salud, la vida o la
14 propiedad.

15 (j) Haber sido destituido justificadamente de sus labores profesionales de
16 enfermería por negligencia probada contra cualquier paciente.

17 (k) Todo profesional de la categoría de práctica avanzada que no mantenga
18 vigente la póliza contra impericia profesional que requiere esta Ley con las
19 cubiertas que disponga la Junta.

20 Artículo 10.-Incapacidad para ejercer la profesión.

21 Cualquier enfermera/o incapacitado(a), ya sea mentalmente o por el abuso de
22 drogas ilícitas o alcohol que representen un peligro para la seguridad de los recipientes

1 de cuidados de enfermería, podrá ser suspendido/a de la práctica de su profesión
2 mientras exista dicha condición. Disponiéndose, que al comprobarse su tratamiento y
3 rehabilitación, mediante opinión pericial escrita de un especialista, se le restituirán
4 todos los derechos para practicar la enfermería.

5 Artículo 11.-Procedimientos.

6 Se iniciará un proceso legal ante la Junta contra cualquier persona que bajo la
7 jurisdicción de la Junta cometa un acto u omisión que represente violación a esta Ley o
8 reglamentación aprobada por la Junta. La Junta entenderá en toda queja o querella que
9 cualquier persona natural o jurídica o entidad legalmente constituida radique ante su
10 consideración, así como ante cualquier situación de hechos a que advenga en
11 conocimiento y que sea relacionado con la jurisdicción y facultades de la Junta.
12 Presentada la queja o querella ante la Junta, ésta determinará si procede o no tomar
13 acción sobre los cargos formulados, de proceder los mismos y la persona objeto de la
14 queja o querella no aceptarlos, se procederá con una querella formal para que sea
15 dilucidada ante un Oficial Examinador Independiente. Este procedimiento en todas sus
16 fases, se realizará de conformidad con el debido proceso de ley y la normativa vigente y
17 aplicable del derecho administrativo en Puerto Rico. De salir incurso en la comisión de
18 hechos u omisiones que violen las disposiciones de esta Ley y de toda reglamentación
19 que rige la Junta, ésta podrá imponer cualquier acción disciplinaria contra el profesional
20 de la salud, que consistirá en multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) por cada acto,
21 suspensión de la licencia profesional de enfermería por tiempo definido o indefinido,
22 cancelación o revocación de la licencia profesional y el referido al Departamento de

1 Justicia de Puerto Rico o a nivel federal y a toda agencia o entidad fiscalizadora que
2 tenga jurisdicción por los hechos probados en el proceso administrativo llevado ante la
3 Junta.

4 La Junta podrá tomar juramentos y expedir citaciones relacionadas con cualquier
5 investigación, formulación de cargos o proceso que se esté llevando a cabo ante la Junta,
6 según lo dispuesto en este Artículo. Será deber de la Junta, a petición de la persona
7 querellada a expedir citaciones de testigos de la misma para obligarlas a comparecer y
8 para presentar prueba oral y documental. Una vez expedida dicha citación, será
9 responsabilidad de quien la solicitó el proceder con la misma para su debido trámite.

10 La Junta, en todas las vistas o procedimientos que celebre, deberá regirse por las
11 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
12 como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

13 Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las investigaciones,
14 formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviese relacionado por
15 lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de
16 afinidad con los testigos de los hechos, con el querellante, con los perjudicados, o con el
17 querellado o imputado.

18 Artículo 12.-Notificación de Acciones.

19 Todo patrono notificará a la Junta el resultado final y firme de todo
20 procedimiento legal o administrativo por negligencias, demandas y/o quejas o
21 querellas que involucren las acciones de enfermeras o enfermeros. También, será deber
22 del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico, ya sea estatal o municipal,

1 el notificar a la Junta cuando una(un) enfermera/o sea encausada/o por delito grave.
2 Además, será deber de la Oficina del Procurador de la Salud en Puerto Rico notificar a
3 la Junta toda querrela sometida contra algún/a enfermero/a.

4 Asimismo, todo patrono o quien reclute por este, ya sea una persona natural o
5 jurídica, tiene la responsabilidad legal que, previo al reclutamiento del profesional de la
6 enfermería pertinente, deberá solicitar de la Junta una certificación de verificación de
7 licencia o "good standing" en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los
8 profesionales de la salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, que
9 demuestre que el profesional de la salud empleado a recertificado su licenciatura en el
10 trienio que le corresponde. Por consiguiente, ningún patrono o quien reclute por este,
11 ya sea una persona natural o jurídica, podrá emplear ni permitir que labore como
12 enfermero o enfermera que brinde servicios de la enfermería o cualquier rol de la
13 enfermería, ya sea de la manera directa o indirecta, a ningún profesional de la
14 enfermería dentro de las categorías reguladas al amparo de esta Ley, que no tenga su
15 licenciamiento y recertificación al día en el Departamento de Salud. Por tanto, cualquier
16 persona natural o jurídica que viole esta disposición, se le podrá imponer por la Junta
17 luego de culminado el procedimiento administrativo, multas hasta un máximo de diez
18 mil dólares (\$10,000) por cada violación de esta disposición.

19 Una vez reclutado por el patrono, el patrono tiene la responsabilidad legal de
20 mantener en sus archivos relacionados al profesional de la salud empleado, la
21 certificación de verificación de licencia o "good standing" requerida previo a su
22 contratación para propósitos de inspección por parte de la Junta o cualquier entidad

1 gubernamental correspondiente y evidencia de cubierta bajo una póliza contra
2 impericia profesional, según dispuesto en esta Ley en la categoría de práctica avanzada.

3 Artículo 13.-Penalidades.

4 (a) Incurrirá en delito menos grave y será convicto y sancionado con multa no
5 menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o
6 pena de reclusión por un período no menor de treinta (30) días o mayor
7 de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal, cualquier
8 persona que:

9 (1) Ejercer la profesión de enfermería en cualquier parte de Puerto Rico
10 sin poseer una licencia vigente y válida en derecho y de acuerdo
11 con los términos de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos
12 y se considerará una violación separada por cada día de violación.
13 Esto no tendrá que ver de manera alguna con el proceso
14 administrativo que pueda llevarse a cabo ante la Junta
15 Examinadora.

16 (2) A sabiendas emplee, ayude o induzca al ejercicio de la profesión de
17 enfermería a una persona que no posea licencia para ejercer como
18 tal, según se provee en las disposiciones de esta Ley.

19 (3) Venda, trafique u ofrezca vender o traficar, o extienda o confiera u
20 ofrezca extender o conferir no estando autorizado para ello,
21 cualquier título de enfermería, diploma o documento confiriendo o
22 queriendo conferir título o licencia de enfermería o cualquier

1 certificado o transcripción de acuerdo con las leyes que regulan el
2 registro y licenciamiento de enfermeras o enfermeros.

3 (4) Utilice como evidencia de estudios un diploma, certificado o
4 transcripción de créditos o cualquier otro documento de otra
5 persona o cualquier documentación fabricada o falsificada de
6 manera alguna o falsifique o altere en cualquier forma para inducir
7 a la Junta a expedirle una licencia de enfermera/o.

8 (5) Ejercer la profesión de enfermería en sustitución de otra persona
9 autorizada a ejercer la misma bajo un nombre falso o supuesto o
10 uso de licencia no perteneciente.

11 (6) Se haga pasar por enfermera/o sin tener licencia.

12 (7) Declare, consigne, haga constar o jure en una solicitud de examen o
13 de licencia o en el proceso de renovación o certificación o
14 recertificación de licencia hechos que dicha persona sabe que son
15 falsos.

16 (8) Todo profesional en la categoría de práctica avanzada que ejerza la
17 profesión de enfermería sin tener vigente una póliza de impericia
18 profesional, según requerido por esta Ley, y con la cubiertas fijas
19 por la Junta.

20 (b) En caso de reincidencia la multa no será menor de mil (1,000) dólares ni
21 mayor de diez mil (10,000) dólares, o cárcel por un término no menor de

1 tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del
2 Tribunal.

3 (c) Antes de ofrecerse un examen de reválida, toda persona que circule,
4 venda, compre, pase, regale, preste o negocie el contenido de las
5 preguntas o respuestas del examen o cualquiera de los materiales
6 utilizados en la preparación del examen, ya sea mediante original, copia
7 fotostática o por cualquier otro medio, será culpable de delito menos
8 grave. Si fuere convicta, será sancionada con una multa no menor de mil
9 (1,000) dólares ni mayor de diez (10,000) mil dólares, o pena de reclusión
10 por un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de tres meses o
11 ambas penas, a discreción del Tribunal. En el caso de que la persona
12 convicta sea un profesional de enfermería licenciado por esta Junta, dicha
13 licencia podrá ser revocada de manera inmediata y permanente. En el
14 caso de reincidencia, la sanción o pena será el doble de la sanción o pena
15 para la violación original.

16 Artículo 14.-Solicitud de licencia y examen de enfermería.

17 Toda persona que presente ante la Junta una solicitud de licencia para practicar
18 la profesión de enfermería en Puerto Rico, le someterá a la Junta una certificación oficial
19 de que ha completado los requisitos de un programa de enfermería de una institución
20 educativa autorizada o reconocida por el Consejo de Educación de Puerto Rico o
21 agencias acreditadoras federales y la Junta, según corresponda al nivel de preparación y
22 un certificado de antecedentes penales junto a los demás documentos que la Junta

1 estime conveniente requerir. La Junta reconoce los exámenes de NCLEX-RN y NCLEX-
2 LPN ofrecidos por el "National Council of State Boards of Nursing" (por sus siglas
3 NCSBN), como pruebas estandarizadas aceptables para endoso en las categorías
4 correspondientes.

5 Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de ley para
6 ser admitida a examen, pagará la cantidad de dinero establecida por la Junta de acuerdo
7 a la categoría de enfermería, mediante reglamentación a esos efectos. Los fondos
8 recaudados por este proceso en la Junta, serán depositados en el Fondo de Salud, para
9 el uso exclusivo de la Junta.

10 El solicitante se someterá a examen de reválida de conformidad con las
11 competencias y los conocimientos requeridos para una práctica segura y efectiva
12 desarrollados de acuerdo a la categoría que solicite. La Junta reglamentará todo lo
13 relacionado a la administración de examen y sus categorías.

14 Artículo 15.-Personas con licencias de otros estados o del extranjero.

15 Toda persona autorizada a ejercer la profesión de enfermería en cualquiera o
16 cualesquiera de los estados o territorios de los Estados Unidos de América, o el Distrito
17 de Columbia o un país extranjero, que interese practicar la enfermería en Puerto Rico,
18 deberá tomar el examen de reválida que ofrece la Junta o haber aprobado el NCLEX de
19 acuerdo a la categoría que solicita. Esta persona cumplirá con los requisitos
20 establecidos en las disposiciones de esta Ley para obtener la licencia que le autoriza a
21 ejercer la enfermería en Puerto Rico, así como aquellos establecidos por la Junta
22 mediante reglamentación a esos efectos. La Junta podrá expedir licencia sin examen a

1 aquellas/os enfermeras/os que posean licencia expedida por el gobierno de cualquier
2 estado, posesión o territorio de los Estados Unidos de América o el Distrito de
3 Colombia si han aprobado y así lo evidencian, el NCLEX de acuerdo a la categoría que
4 solicita o por aquellos estados o territorios de los Estados Unidos de América o el
5 Distrito de Colombia con los cuales la Junta haya establecido relaciones de reciprocidad.
6 Toda enfermera/o amparada/o bajo este Artículo, pagará la cantidad de dinero
7 establecida por la Junta mediante reglamentación a la categoría que corresponda, en
8 giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda o
9 mediante el mecanismo electrónico establecido a esos efectos. Los fondos recaudados
10 por este proceso en la Junta serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso
11 exclusivo de la Junta.



12 Artículo 16.-Exámenes.

13 La Junta ofrecerá exámenes de reválida para la práctica de la profesión de
14 enfermería de acuerdo con las normas establecidas para estos fines en su reglamento.
15 Estos exámenes serán preparados conforme a los siguientes requisitos de racionalidad:

- 16 1. Que los exámenes sean diseñados con el propósito para el cual se van a
17 utilizar.
- 18 2. Que la Junta utilice una nota de pase relacionada con la calidad que el
19 examen pretende medir, es decir, que tenga un nexo racional con los
20 conocimientos mínimos aprendidos para ejercer la profesión de forma
21 segura y efectiva.

- 1 3. Que la Junta podrá nombrar, de así entenderlo necesario, un comité asesor
2 compuesto por expertos educadores en enfermería con peritaje en
3 construcción y medición y representativo de las categorías para el
4 desarrollo de exámenes y banco de preguntas a ser considerados por la
5 Junta.
- 6 4. La Junta establecerá mecanismos para desarrollar y mantener un banco de
7 preguntas para los diferentes exámenes en cantidad suficiente,
8 actualizados y en cumplimiento con el rigor científico necesario para la
9 construcción de exámenes válidos y confiables.
- 10 5. El contenido de los exámenes serán revisados y actualizados por lo menos
11 una vez al año tomando en consideración las recomendaciones de los
12 expertos y resultados de pruebas de validez y confiabilidad de pruebas
13 anteriores.
- 14 6. Los exámenes se ofrecerán en el formato computadorizado o cualquier
15 otro formato legalmente establecido mediante reglamentación por la Junta
16 y a tenor competencias de mediación científica.
- 17 7. El examen para las categorías de enfermera/o asociado/a y generalista
18 medirán competencias mínimas de práctica segura y efectiva como
19 enfermera/os. En las otras categorías se utilizarán exámenes propios de
20 su nivel de preparación. En todos estos casos, se faculta a la Junta a
21 establecer mediante reglamentación, los criterios o nuevas competencias

1 mínimas, así como otras destrezas y conocimientos a ser medidos en el
2 examen.

3 8. El candidato a licencia según las categorías podrá comparecer a los
4 exámenes de forma indefinida. Sin embargo, al fracasar en su quinto
5 intento, en su próxima solicitud de examen y subsiguientes, deberá
6 presentar a la Junta evidencia de haber asistido y aprobado un curso de
7 repaso de reválida de enfermería en organizaciones profesionales
8 previamente aprobadas por la Junta para estos efectos. La Junta podrá
9 solicitar reeducación en ciertas competencias de la salud, ya sea teórico o
10 práctico de acuerdo a los resultados del candidato en su intento fracasado
11 de las cinco ocasiones.

12 9. La Junta dará a conocer los resultados de reválida mediante los
13 mecanismos que se establezcan en el reglamento. Las instituciones
14 educativas tendrán derecho a recibir los resultados de sus programas en
15 un término de sesenta (60) días de haberse recibido los resultados del
16 examen. La Junta podrá publicar los resultados de examen por entidad
17 educativa sin identificar a los candidatos.

18 10. Además, se faculta a la Junta mediante reglamentación a establecer
19 cualquier otro mecanismo que estime necesario para fines de exámenes y
20 su administración.

21 11. Luego de poseer una licencia como enfermero/a de grado asociado, si el
22 profesional desea obtener una licencia de generalista deberá someter

1 evidencia de haber completado un bachillerato en enfermería por una
2 institución acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la
3 Junta.

4 Artículo 17.-Licencia Provisional

5 Toda persona admitida por primera vez a examen de categoría de enfermería
6 práctica, asociada y generalista bajo los parámetros de esta Ley, tendrá derecho a que la
7 Junta le expida una licencia provisional para ejercer la profesión de la enfermería en
8 Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley. Esta licencia provisional será
9 expedida únicamente por un año, donde el candidato(a) tendrá la obligación de
10 someterse a examen hasta cuatro intentos durante ese año. De ofrecerse el examen y el
11 candidato no someterse a dicho examen, se contará como un intento de los cuatro a que
12 tiene derecho con licencia provisional. Todo enfermero(a) con licencia provisional,
13 estará bajo la supervisión directa de un enfermero(a) generalista con licencia
14 permanente. Todo aspirante, que solicite examen por primera vez, tendrá el derecho a
15 licencia provisional por esa única vez, independientemente que luego solicite o tenga
16 intenciones de solicitar para examen de reválida en una categoría distinta a la que
17 solicitó por primera vez. Para toda solicitud de reexamen el solicitante pagará según lo
18 dispuesto en la reglamentación establecida a esos efectos por la Junta.

19 Artículo 18.-Práctica Avanzada.

20 (a) Toda persona que presente ante la Junta una solicitud para ejercer como
21 enfermera(o) de práctica avanzada, someterá evidencia escrita de haber
22 completado estudios en la especialidad que solicita, de acuerdo con las

1 disposiciones establecidas de esta Ley y aprobará un examen de reválida
2 ofrecido por la Junta, o en su lugar, presentará evidencia de aprobación
3 del examen de certificación nacional ofrecido por la American Nurses
4 Credentialing Center (ANCC), American Academy o Association of Nurse
5 Practitioners (AANP), American Association of Nurse Anesthetists
6 (AANA) u otras organizaciones que ofrezcan certificaciones nacionales
7 reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o el
8 Council for Higher Education Accreditation (CHEA), de acuerdo a las
9 especialidades reconocidas por la Junta mediante reglamentación
10 establecida a estos efectos. La Junta hará constar en la licencia que expida,
11 la especialidad del solicitante.

- 12 (b) Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos
13 establecidos por la Junta, deberá pagar la cantidad estipulada por la Junta
14 en reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán
15 depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta
16 Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.

17 Artículo 19.- Solicitud de certificación en áreas de cuidado.

- 18 (a) Toda enfermera/o que posea evidencia de estudios y práctica para
19 trabajar en un área de cuidado, cursados en una institución de educación
20 superior autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta,
21 será reconocido por la Junta de acuerdo a los criterios y requisitos
22 establecidos en su Reglamento.

- 1 (b) La Junta determinará la cantidad a pagar por el derecho de certificación.
2 El dinero recaudado por este concepto será depositado en el Fondo de
3 Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

4 Artículo 20.-Licencia Temporera.

5 Se concederá licencia temporera con fines educativos a profesionales de la
6 enfermería a personas no residentes de Puerto Rico ~~extranjeros~~ de conformidad con los
7 requisitos que establezca la Junta mediante reglamentación, incluyendo el requisito de
8 cubiertas bajo una póliza de impericia profesional para los profesionales en la categoría
9 de práctica avanzada.

10 Artículo 21.-Registro y Recertificación.

11 (a) Toda persona que posea licencia para practicar la profesión de la
12 enfermería en Puerto Rico recertificará su licencia cada tres (3) años de
13 acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico y la reglamentación
14 establecida por la Junta a estos efectos.

15 (b) Cada enfermero/a deberá cumplir con la solicitud de Registro de los
16 Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico,
17 según lo dispuesto por los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 11 de
18 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma
19 Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico". El enfermero/a pagará
20 por su solicitud con un cheque certificado o giro postal o bancario a
21 nombre del Secretario de Hacienda o mediante el procedimiento de pago
22 permitido. La cantidad a pagarse será establecida por la Junta mediante

1 reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán
2 depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

3 Artículo 22.-Recargos por no recertificar la licencia y penalidad por práctica
4 ilegal sin recertificación de licencia.

5 (a) Toda persona autorizada a practicar la profesión de la enfermería en
6 Puerto Rico que no haya recertificado su licencia deberá pagar, además de
7 los derechos correspondientes, la cantidad establecida por la Oficina de
8 Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, la cual
9 está adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, por concepto de
10 recargo por recertificación tardía, este pago se realizará mediante giro
11 bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda
12 de Puerto Rico o mediante el sistema de pago permitido. Los fondos
13 recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud,
14 para el uso exclusivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de
15 los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto
16 Rico. Cualquier persona que continúe practicando la profesión de la
17 enfermería después de la vigencia de esta Ley sin haber cumplido con los
18 requisitos de registro como indican las disposiciones de esta Ley para tales
19 fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente la profesión de la
20 enfermería y estará sujeta a las disposiciones de acción disciplinaria de
21 esta Ley que incluye, previo al cumplimiento del procedimiento legal
22 administrativo, multas por cada acto de hasta diez mil dólares (\$10,000),

1 suspensión de licencia profesional de enfermería por tiempo definido por
2 la Junta, y podrá ser referido al Departamento de Justicia para el
3 procedimiento penal de rigor por práctica ilegal de la profesión de
4 enfermería. El dinero que se recaude por este concepto se depositará en el
5 Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

6 Artículo 23.-Protección de derechos adquiridos.

7 La Junta expedirá, sin necesidad de examen, licencia de práctica avanzada para
8 ejercer como enfermera o enfermero anestesista, obstétrica-partera(o) y "nurse
9 practitioner" a aquellas enfermeras y enfermeros que le demuestren a la Junta, que al
10 momento de entrar en vigor esta Ley, poseían un certificación nacional y licencia que les
11 acreditaba para ejercer como enfermera o enfermero anestesista, obstétrico- partera(o) o
12 "nurse practitioner". Además, toda persona que a la fecha de vigencia de esta Ley,
13 posea una licencia para ejercer como enfermera/o, generalista o especialista expedida
14 por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, será reconocida como persona
15 autorizada legalmente para practicar como enfermero/a en sus respectivas categorías.

16 Artículo 24.-Disposiciones especiales; excepciones.

17 (a) Esta Ley no prohíbe la prestación de asistencia de servicios de enfermería
18 en casos de:

19 (1) Desastres masivos o eventos catastróficos.

20 (2) Práctica de estudiantes de enfermería de escuelas o programas
21 autorizados por organismos acreditadores de Puerto Rico.

- 1 (3) Práctica de la enfermería por personas que posean autorización
2 para ejercer en los Estados Unidos de América y que sean
3 empleadas de una agencia, negociado o división del Gobierno
4 Federal, mientras estén en el desempeño oficial de sus deberes.

5 En estos casos, no será requisito poseer previamente una póliza de impericia
6 profesional.

7 Artículo 25.-Cláusula Derogatoria.

8 Se deroga la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

9 Artículo 26.-Interpretación.

10 Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que menoscaba,
11 limita o afecta los derechos que, como empleados o mediante contrato independiente,
12 ostentan las enfermeras/os, especialistas, generalistas, asociados y prácticos
13 licenciadas/os que, a la fecha en que entren a regir sus disposiciones, estén autorizados
14 para ejercer como tales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también, todo
15 concepto expresado en esta Ley por género masculino se entenderá aplicable también al
16 género femenino y viceversa.

17 Artículo 27.-Cláusula de Separabilidad.

18 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
19 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con
20 jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o
21 secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección

1 de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional
2 nunca hubiese existido.

 3 Artículo 28.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir luego de seis (6) meses después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINA!

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

DCEA

8 DE OCTUBRE DE 2015

ABC
RECIBIDO NOV 10 15 PM 4:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2592 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2592, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2592, tiene el propósito de enmendar el inciso 2 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y establecer los requisitos para su nombramiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo se aprobó con el fin de establecer un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. A través de esta

Ley, se creó el Fondo del Seguro del Estado y se garantizó el derecho de todo trabajador a obtener compensación por accidentes o condiciones generadas como consecuencia de su empleo. Mediante la Ley 83-1992, se enmendó la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para crear la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE), a los fines de dotar a la institución de la flexibilidad y la estructura necesaria para alcanzar con éxito los propósitos que persigue la Ley. Esta enmienda estableció una Junta de Directores, nombrada por el Gobernador; la Oficina del Administrador y un Consejo Médico Industrial como autoridades de la CFSE.

Con el propósito de que la Junta de Directores estuviera conformada de personas cualificadas, con experiencia y que fuera representativa de los sectores que resultan afectados por la política que pone en vigor la CFSE, la presente Asamblea Legislativa aprobó la Ley 16-2013. Mediante este estatuto se reestructuró el cuerpo rector de la CFSE. Así pues, se dispuso que este cuerpo estuviera compuesto por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serían miembros ex officio; uno (1) sería un doctor o doctora en medicina; uno (1) sería un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) sería un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un empleado o empleada no exenta de la empresa privada; y uno (1) sería una persona natural que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados.

Con la intención de potenciar la participación de los miembros que componen el sector patronal, la Ley 16, *supra*, diseñó un mecanismo para su elección, bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Sin embargo, el proceso eleccionario establecido en la Ley resultó ser extenso, costoso y

complejo, lo que ha tenido el efecto de privar a la Junta de la representación del sector patronal. Así las cosas, la presente medida enmienda las disposiciones relacionadas con la elección del representante patronal, a fin de que éste sea designado por el Gobernador de Puerto Rico, al igual el resto de los miembros del organismo directivo, y disponer que dicho miembro deberá ser un patrono debidamente asegurado por la CFSE.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como la ponencia sometida a dicho Cuerpo por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.



La CFSE consignó su apoyo a esta medida. Sostiene que a pesar de que el mecanismo de selección del representante patronal a través del voto directo de los patronos constituye un esfuerzo legítimo a fin de aumentar la participación ciudadana en la Junta, resulta indisputado que la complejidad del diseño impidió que se cumpliera con su finalidad. Expresa que el nombramiento por el Gobernador constituye un mecanismo expedito que permite llenar inmediatamente la vacante en la Junta. De igual manera, expone que avala la eliminación del requisito de que dicho miembro de la Junta provenga de una empresa que tenga, al menos, quince (15) empleados. Sostiene que de esta manera se garantiza igual oportunidad para ocupar la silla representativa de los patronos a las grandes industrias, a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas. Por último, señaló que le parece acertado establecer como requisito que el representante patronal sea un patrono debidamente asegurado por la CFSE.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la ponencia de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta un fin de eficiencia gubernamental con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

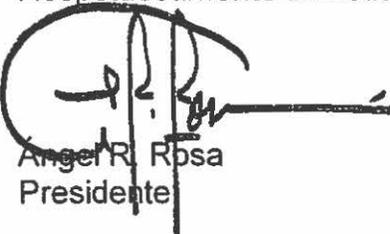
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2592 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2592, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Riosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2592

24 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso 2 del Artículo 1B 1B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y; establecer los requisitos para su nombramiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada mediante la Ley 83-1992, con el propósito de poner en vigor la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relacionado relativo a la protección de sus trabajadores contra accidentes del trabajo y enfermedades asociadas a la ocupación, a través de enfoques y estrategias que respondieran a las necesidades de la sociedad moderna. Esta legislación dotó al Fondo del Seguro del Estado de una estructura corporativa, personalidad



jurídica propia y un amplio grado de autonomía fiscal y administrativa que le permitiera la flexibilidad necesaria para lograr el descargo de sus obligaciones con excelencia. Los poderes y prerrogativas conferidos a la corporación naciente, para llevar a cabo los fines y propósitos para los que fue creada, serían ejercidos por una Junta de Gobierno.

Con el propósito de garantizar que este cuerpo rector estuviera conformado de personas cualificadas, con experiencia y que fuera representativo de los sectores que resultan afectados por la política que pone en vigor la Corporación, esta Asamblea Legislativa, dentro de los poderes constitucionales que le asisten para reorganizar, crear y consolidar las estructuras gubernamentales, aprobó la Ley 16-2013. El referido estatuto reestructuró el cuerpo rector de la Corporación y estableció los requisitos, cualificaciones y atributos que debían tener sus miembros, así como los términos de su incumbencia.

En cuanto al representante patronal, en aras de potenciar una participación amplia de los componentes de ese sector, la Ley 16, *supra*, diseñó un mecanismo para su elección, bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Sin embargo, el proceso eleccionario establecido en la Ley resulta ser extenso, costoso y extremadamente complejo, lo que ha tenido el efecto de privar a esta Junta de Gobierno de la representación del sector patronal.

A fin de atender la situación expuesta, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar las disposiciones relacionadas con la elección del representante patronal, a fin de que éste sea designado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que el resto de los miembros del organismo directivo, y disponer que dicho miembro deberá ser un patrono debidamente asegurado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso 2 del Artículo 1-B 1B de la Ley Núm. 45 de 18
2 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de
3 Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1-B 1B.-La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se crea
5 para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Una corporación como
6 instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico, para actuar por autoridad del mismo, bajo el nombre de
2 Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

3 (1) ...

4 (2) Junta de Gobierno.

5 (a) Nombramiento y composición de la Junta: La Junta de Gobierno
6 estará integrada por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán
7 miembros ex officio; uno (1) será un doctor o doctora en medicina;
8 uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de
9 experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1)
10 será un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un
11 empleado o empleada no exento de la empresa privada; y uno (1)
12 será una persona natural que sea un patrono asegurado con la
13 Corporación del Fondo del Seguro del Estado, o que sea director y
14 accionista de una corporación asegurada con la Corporación del
15 Fondo del Seguro del Estado. Los tres (3) miembros ex officio serán
16 el Comisionado de Seguros, persona de gran competencia técnica
17 en el área de seguros, el Secretario del Departamento del Trabajo y
18 Recursos Humanos y el Secretario del Departamento de Salud. El
19 Gobernador nombrará con el consejo y consentimiento del Senado,
20 a los cuatro (4) ~~tres~~ (3) miembros restantes, es decir, al doctor o
21 doctora en medicina, al abogado o abogada con al menos siete (7)
22 años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, al

1 miembro que sea empleada o empleado público o privado y al
2 miembro que sea un patrono asegurado con la Corporación del
3 Fondo del Seguro del Estado o que sea director y accionista de una
4 corporación asegurada con la Corporación del Fondo del Seguro
5 del Estado.

6 El término del nombramiento o elección de los siete (7) miembros
7 será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del
8 cargo. Uno de los siete (7) miembros será designado Presidente por el
9 Gobernador.

10 Las vacantes que ocurran en la Junta por renuncia, separación,
11 incapacidad física, mental, o muerte se cubrirán por el término que falte
12 para la expiración del nombramiento original.

13 Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la
15 "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

16 Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum.

17 Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin
18 remuneración, pero se les reembolsará todo gasto extraordinario en que
19 incurrieren en el desempeño de sus funciones. La Junta de Gobierno
20 nombrará de entre sus miembros a un Secretario.

21 El Gobernador, a iniciativa propia o por recomendación de la Junta,
22 podrá destituir por causa justificada a cualquiera de sus miembros, previa

1 formulación de cargos y la oportunidad de ser oído. La Junta establecerá
2 por reglamento los mecanismos para evaluar la ejecutoria de sus
3 miembros.

4 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que: (i) sea
5 empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,
6 directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Corporación
7 otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos
8 (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial
9 en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o
10 haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un
11 organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito
12 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la
13 fecha de su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista
14 de los sindicatos de trabajadores de la Corporación; o (v) no haya provisto
15 la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
16 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por
17 el Departamento de Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de
18 la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas
19 de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro
20 de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)."

21 Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
2 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
3 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.
4 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
5 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
6 inconstitucional.

7 ~~Artículo 3.-Vigencia y efecto.~~

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

1000
8 DE NOVIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.
2015 NOV 10 PM 12:07
Lyf

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2600 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2600, tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una "Marca País" y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la "Marca País" y modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País" (en adelante, Ley 70-2013), se instauró con el fin de establecer una estrategia de mercadeo en Puerto Rico que permitiera promover una "Marca País" de forma ininterrumpida, uniforme y en consulta con sectores tales como turismo, mercadeo, cultural y empresarial. De conformidad con lo anterior, la referida Ley estableció el "Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País" (en adelante, Comité), compuesto por quince (15) miembros, de los cuales cinco (5) son *ex officio* y diez (10) son designados por el Gobernador de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante lo anterior, el Comité ha enfrentado dificultades para operar ya que no se han ocupado en su totalidad las vacantes disponibles. En la actualidad, de los diez (10) puestos disponibles constan ocho (8) vacantes, sólo dos (2) miembros han sido nombrados en propiedad. Esto ha imposibilitado al Comité ejercer las responsabilidades que le fueron conferidas por ley ya que no cuenta con el mínimo requerido de ocho (8) miembros para tomar decisiones.

Así las cosas, la Ley 70-2013 fue enmendada por la Ley 121-2015 a los fines de que los miembros nombrados por el Gobernador tomen posesión del cargo desde su designación y mientras la Cámara de Representantes y el Senado pasan juicio sobre sus respectivos nombramientos. Sin embargo, si bien la Ley 121-2015 concede cierta flexibilidad a los miembros del Comité, las enmiendas fueron insuficientes para corregir las deficiencias procesales que impiden su operación. A tales efectos, resulta necesario

proveerles herramientas adicionales a la Ley 70-2013 para garantizar composición del Comité y el comienzo de los trabajos que le fueron encomendados por virtud de ley.

Así pues, la presente medida enmienda la Ley 70-2013 a los fines de simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité de la siguiente forma:

- (a) reduce la composición del Comité de quince (15) miembros a once (11) miembros;
- (b) modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones de ocho (8) miembros a seis (6) miembros; y
- (c) elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes para los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico.



Sobre esta última enmienda es necesario resaltar que dicho requisito ha resultado ser muy oneroso en su implementación y ha sido uno de los mayores obstáculos para la composición del Comité. Relacionado a la reducción de miembros del Comité, la misma sería la siguiente:

- (a) modifica la representación del sector empresarial de tres (3) a uno (1),
- (b) modifica la representación del sector de la academia de dos (2) a uno (1), y
- (c) elimina como parte del Comité al Director Ejecutivo de la Corporación de Cine.

En el caso particular del Director Ejecutivo de la Corporación de Cine, su eliminación responde a la aprobación de la Ley 171-2014 la cual eliminó la Corporación de Cine y estableció sus funciones como el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial, Compañía de Comercio y Exportación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico compareció y destacó que apoya la aprobación de la presente medida ya que ésta atiende la situación sobre la composición del Comité de manera rápida y eficaz. Por su parte, la Compañía de Fomento Industrial avaló la aprobación de la presente medida. A su vez, indicó que los miembros nombrados del sector privado entienden que el tener que ser confirmados por ambos cuerpos legislativos resulta oneroso. Del mismo modo, la Compañía de Comercio y Exportación avaló la medida por entender que las enmiendas propuestas permitirían adelantar la agenda establecida por esta Administración. Por último, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio señaló que endosa la aprobación de esta medida ya que los cambios propuestos por la misma contribuirán a que se expedite el proceso de nombramiento de los miembros del Comité y esto permitirá descargar la obligación que se les ha delegado de adoptar una "Marca País" para Puerto Rico.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida ya que la misma cuenta con métodos para simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité, reduce la composición de los miembros, modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones y elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a maximizar el uso de la "Marca País" a los fines de establecer una imagen a nivel mundial de Puerto Rico que nos distinga, no sólo como destino turístico, sino como destino de inversión en los diversos renglones económicos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

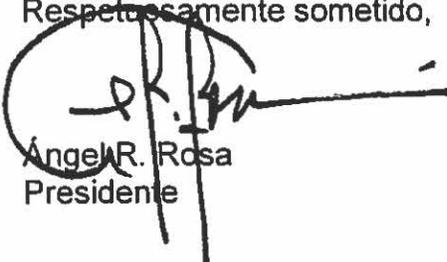
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2600 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2600

31 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la "Marca País" "~~marca país~~"; modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 70-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", se instauró a los fines de establecer una estrategia de mercadeo en Puerto Rico que permitiera promover una "Marca País" "~~marca país~~" de forma ininterrumpida, uniforme y en consulta con sectores tales como turismo, mercadeo, cultural y empresarial. De conformidad con lo anterior, la referida Ley estableció el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y

Mantenimiento de una Marca País (en adelante, Comité), compuesto por quince (15) miembros, de los cuales cinco (5) son *ex officio* y diez (10) son designados por el Gobernador de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros del Comité ofrecen sus servicios de forma voluntaria en pro del bienestar del País, es decir, no cobran salario ni dietas.

No obstante lo anterior, el referido Comité ha enfrentado dificultades *ab initio* en tanto no se han ocupado en su totalidad las vacantes disponibles según dispone el Artículo 6 de la Ley 70-2013. En la actualidad, de los diez (10) puestos disponibles constan ocho (8) vacantes, y sólo dos (2) miembros han sido nombrados en propiedad. Así las cosas, el Comité se ha visto imposibilitado de ejercer las responsabilidades que le fueron conferidas por Ley debido a que no cuenta con el mínimo del *quorum* requerido de ocho (8) miembros para tomar decisiones.

Con miras a corregir estas circunstancias, en la pasada Sesión Legislativa se aprobó la Ley 121-2015 a los fines de enmendar la Ley 70-2013 y otorgar mayor flexibilidad a los miembros del Comité. Específicamente, provee para que el Comité pueda comenzar sus sesiones de trabajo con los miembros nombrados por el Gobernador, quienes entrarán en posesión de su cargo inmediatamente mientras la Cámara de Representantes y el Senado pasan juicio sobre la confirmación de sus nombramientos. Sin embargo, aun cuando reconocemos que la aprobación de la Ley 121-2015 concede cierta flexibilidad a los miembros del Comité, las enmiendas fueron insuficientes para corregir las deficiencias procesales que impiden su operación. A tales efectos, resulta forzoso proveerles herramientas adicionales a la Ley 70-2013 para garantizar su pronta composición y el comienzo, a la mayor brevedad, de los trabajos que le fueron encomendados por virtud de Ley.

Conforme a lo anterior, la presente pieza legislativa provee enmiendas adicionales a la Ley 70-2013 dirigidas a simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité de la siguiente forma: (a) reduce la composición del Comité de quince (15) miembros a once (11) miembros; (b) modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones de ocho (8) miembros a seis (6) miembros; y (c) elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes para los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico. Sobre esta última enmienda es necesario resaltar que dicho requisito ha resultado ser muy oneroso en su implantación y ha sido uno de los mayores obstáculos para la pronta composición del Comité, por lo cual recomendamos su eliminación.

A través de las décadas, Puerto Rico se ha proyectado en los mercados locales e internacionales a través del uso de emblemas y consignas que varían según la administración de turno. Esto ha resultado en la carencia de continuidad en las campañas publicitarias que a su vez ha limitado el establecimiento de una marca propia de Puerto Rico como destino turístico, económico, de inversión, y otros. El propósito del

establecimiento de una marca o emblema es constituir un nombre, insignia o frase que el público asocie automáticamente con el producto que pretende venderse. Para crear ese fundamento, es necesario que las estrategias de mercadeo sean uniformes e ininterrumpidas por periodos extensos de tiempo. Por ello, resulta de vital importancia que las disposiciones de la Ley 70-2013 no se vean obstaculizadas por aspectos de carácter procesal. Ciertamente, Puerto Rico necesita una marca o emblema uniforme que permanezca constante y no esté supeditado a los cambios de administración que pudieran advenir cada cuatrienio. El Comité ostenta las herramientas sustantivas adecuadas para llevar a cabo la misión que le fue encomendada y el trámite administrativo de su composición no debe ser inconveniente para impedir su activación. Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que a través de la reducción de la composición del Comité y de la simplificación del proceso de nombramiento se garantizará la operación adecuada del mismo y el cumplimiento del propósito original de la Ley 70-2013.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 70-2013, según enmendada,
2 conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Composición del Comité.

4 Dicho Comité estará compuesto por once (11) miembros, los cuales serán:

- 5 a. El(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y
6 Comercio, quien será el Presidente del Comité;
- 7 b. el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo;
- 8 c. un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Asociación de
9 Hoteles y Turismo de Puerto Rico;
- 10 d. un (1) representante del Negociado de Convenciones de Puerto
11 Rico;
- 12 e. un (1) representante proveniente del sector empresarial, industrial
13 o comercial de Puerto Rico;

- 1 f. un (1) representante del sector cultural y patrimonial de Puerto
2 Rico, con al menos diez (10) años de trayectoria;
- 3 g. un (1) representante de la academia, proveniente de disciplinas
4 tales como mercadeo, hotelería y/o turismo;
- 5 h. un (1) representante de la Asociación de Ejecutivos de Venta y
6 Mercadeo de Puerto Rico;
- 7 i. un (1) representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

8 Los restantes dos (2) miembros serán el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la
9 Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el(la) Director(a)
10 Ejecutivo(a) de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, quienes serán
11 miembros *ex officio*. El Comité estará adscrito al Departamento. A excepción
12 del(de la) Secretario(a) del Departamento, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la
13 Compañía, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Comercio y
14 Exportación de Puerto Rico, y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de
15 Fomento Industrial de Puerto Rico, los demás miembros serán designados por
16 un término de diez (10) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen
17 posesión del cargo, y serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de la renuncia, muerte o destitución de
20 un miembro, la persona escogida para llenar esa vacante será nombrada por el
21 término no vencido del miembro a quien sucede. Los miembros nombrados por
22 el Gobernador entrarán en posesión inmediata de sus cargos mientras el Senado

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasa juicio sobre la confirmación de
2 sus respectivos nombramientos.

3 Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni
4 cobrarán dietas."

5 Artículo 2.-Se enmienda el inciso d del Artículo 7 de la Ley 70-2013, según
6 enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", para que lea
7 como sigue:

8 "Artículo 7.-Jurisdicción del Comité.

9 a. ...

10 b. ...

11 c. ...

12 d. Para la adopción de la "Marca País" "~~marea país~~" deberá constar la
13 evaluación y aprobación de una mayoría de seis (6) de los once (11)
14 miembros que componen el Comité. Tal mayoría también aplicará
15 cuando la Junta apruebe la(s) campaña(s) de promoción de la isla
16 como destino turístico y económico, y aquellas relacionadas con el
17 desarrollo de una "Marca País" "~~marea país~~".

18 ...".

19 Artículo 3.-Se enmienda el inciso a del Artículo 8 de la Ley 70-2013, según
20 enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca País", para que lea
21 como sigue:

22 "Artículo 8.-Funciones y facultades del Comité.

1 El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 2 a. Establecerá mediante reglamento aprobado por la mayoría de seis
3 (6) de los once (11) miembros la organización y gobierno interno
4 que regirá sus funciones.

5 ...".

6 Artículo 4.-Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
8 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
9 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

10 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
11 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
12 inconstitucional.

13 Artículo 5.-Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La
15 aprobación de esta Ley no afectará los nombramientos de aquellos miembros que
16 fueron nombrados por el Gobernador con el consentimiento de la Cámara de
17 Representantes y del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV 9 15 PM 5:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

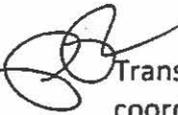
9 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 518
Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 518, con enmiendas.

ALCANCE DE LA R. C. DE LA C. 518

 La Resolución Conjunta de la Cámara 518 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar, dar a conocer y ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Barrio Charcas es uno de los ocho (8) barrios que componen el Municipio de Quebradillas. Su población, según el Censo del año 2010, es de cuatrocientos un (401) habitantes y una densidad poblacional de 87.67 personas por kilómetro cuadrado (km²). Está ubicado en la parte suroeste de Quebradillas y colinda con el Municipio de Isabela.

Además, que el Ramal 437 es la única vía que da acceso a dicha comunidad hacia la Carretera 113, la cual conduce hacia el pueblo del municipio y hacia otras vías principales, como lo es la Carretera Núm. 2. Se hace alusión a que dicho ramal consiste de una carretera angosta y que está compuesta de un carril en cada dirección por donde se hace casi imposible transitar si en un mismo punto dentro de cada carril transitara un camión.

La situación se agrava ya que es la única carretera que lleva hacia el pueblo de Quebradillas, razón por la cual las personas que viven en el Barrio Charcas se ven obligadas a

poner en riesgo su vida, pues a uno de los lados de tan estrecha carretera se encuentra un risco, empeorando la situación en días de lluvia, durante la noche y cuando hay poca visibilidad.

ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 518

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien evaluar el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Transportación y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes sobre la presente medida. Dicha Comisión contó con las ponencias del Municipio de Quebradillas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

El Municipio de Quebradillas, señaló que una de las prioridades de su administración es la seguridad de sus ciudadanos por lo que no tienen objeción alguna en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice los trabajos y las obras necesarias para mejorar el acceso a la comunidad del barrio Charcas.

La Autoridad de Carreteras y Transportación expresó que su agencia ha trabajado con el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo para el año 2040 desde el año 2008, finalizando su estudio en el año 2013. El mismo tuvo como objetivo definir la visión del desarrollo para el País a los fines de que se propiciara mejores accesos y movilidad a todos los ciudadanos.

 Sobre el proyecto que propone la Resolución Conjunta de la Cámara 518, la Autoridad señala que éste no se encuentra dentro de los planes al 2040, por lo que no es elegible para fondos federales. En su ponencia declaran que se le ha dado instrucciones al Grupo Interdisciplinario de Pre-Planificación (GIPP) para que proceda a realizar una evaluación del costo del proyecto objeto de la Resolución Conjunta. Una vez el GIPP finalice su Informe, el mismo será remitido a la Asamblea Legislativa. Hacen mérito el que para poder llevar a cabo este proyecto necesitan que la Legislatura asigne los fondos necesarios para las diferentes fases del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Luego de la evaluación y estudio de esta medida, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. de la C. 518, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

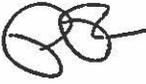
R. C. de la C. 518

24 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Hernández Alfonso*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura
y de Recreación y Deportes

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a realizar, dar a conocer y a ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aún existen en Puerto Rico muchas comunidades que diariamente tienen que enfrentar problemas de acceso porque la infraestructura de las carreteras está en precarias condiciones. Carreteras con poco o sin alumbrado, falta de rotulación, vallas de seguridad inexistentes y pavimentación inadecuada, son solo algunas de las condiciones que ponen en riesgo la seguridad de las personas que utilizan diariamente estas vías públicas.

Charcas es uno de los ocho (8) barrios que componen el Municipio de Quebradillas. En el Censo del año 2010, tenía una población de cuatrocientos un (401)

habitantes y una densidad poblacional de 87.67 personas por kilómetro cuadrado (km²). Está ubicado en la parte suroeste de Quebradillas y colinda con el Municipio de Isabela.

El Ramal 437 es la única vía que da acceso a dicha comunidad hacia la Carretera 113, la cual conduce hacia el pueblo del municipio y hacia otras vías principales, como lo es la Carretera Núm. 2. El Ramal 437 es una carretera angosta, está compuesta de un carril en cada dirección por donde se hace casi imposible transitar si en un mismo punto dentro de cada carril transitara un camión. Por ser la única carretera que lleva hacia el pueblo de Quebradillas, las personas que viven en el Barrio Charcas diariamente se ven obligadas a poner en riesgo su vida, pues a uno de los lados de tan estrecha carretera se encuentra un risco. Lo anterior se agrava en días de lluvia, durante la noche y cuando hay poca visibilidad.

Por todo lo antes expuesto, entendemos que es imperativo que se ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar la investigación objeto de esta Resolución Conjunta. De igual forma, es importante dar a conocer a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el resultado de dicha investigación, para que la misma sea evaluada, y poder identificar si es necesaria cualquier otra intervención de este Cuerpo Legislativo.

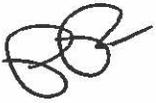
 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
2 realizar, dar a conocer y ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y
3 expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de
4 Quebradillas.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá ante la
6 Asamblea Legislativa un informe detallado sobre las obras, las mejoras y los planes de
7 expansión a realizarse en la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio
8 de Quebradillas, dentro de un período de sesenta (60) días, contados a partir de la
9 aprobación de la presente Resolución Conjunta.

10 Sección 3.-El plan de trabajo y proyectos a ejecutarse por el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 de esta

- 1 Resolución Conjunta, deberá ser incluido en el Plan de Mejoras Capiales de éste este
- 2 Departamento.
- 3 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

10 de noviembre de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 789

ASm
RECIBIDO NOV 10 15 AM 11:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 789**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 789** (en adelante "R. C. de la C. 789"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 96-2013** (en adelante "R.C. 96-2013") en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 asignó al Municipio de Quebradillas la cantidad de \$100,000 para la construcción del Centro Comunal del Barrio Terranova.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 789 se pretende reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de \$100,000 provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 para

ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de la Resolución Conjunta objeto de este Informe Positivo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Quebradillas el 22 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sra. Mariannet Padín Cubero, Director de Finanzas y Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

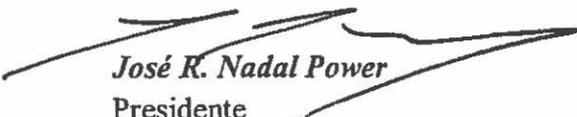
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 789**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 789

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Hernández Alfonso*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), ~~originalmente asignados mediante~~ provenientes del balance disponible en el inciso (b) b, del Apartado 41, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo
2 Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), ~~originalmente asignados mediante~~
3 provenientes del balance disponible en el inciso (b) b, del Apartado 41, de la Sección 1,
4 de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se detalla a
5 continuación:

6 A) Municipio de Quebradillas:

1	1)	Para la construcción de un centro comunal	
2		en el Barrio Guajataca del Municipio de	
3		Quebradillas.	60,000
4	2)	Para la adquisición de materiales para la	
5		reconstrucción de viviendas en el Municipio	
6		de Quebradillas.	<u>40,000</u>
7		Subtotal	100,000
8		Total asignado	\$100,000

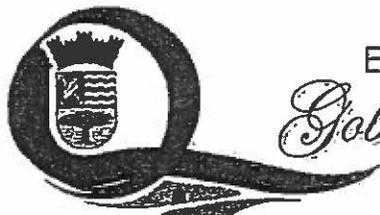
9 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

11 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
12 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
14 Conjunta.

15 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
16 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

17 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Quebradillas

Honorable Heriberto Vélez Vélez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariannet Padín Cubero, Directora de Finanzas y Presupuesto del Gobierno Municipal de Quebradillas, certifico que la asignación de fondos RC-096 para el Centro Comunal del Barrio Terranova por la cantidad de \$100,000 están disponibles en su totalidad para reasignación.

Y para que así conste, firmo y expido la presente certificación hoy día 22 de septiembre de 2015, en Quebradillas, Puerto Rico.

Mariannet Padín Cubero
Directora de Finanzas y Presupuesto